

**Derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de la Amazonia
colombiana. El caso de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela del
municipio de Miraflores Guaviare**

Luis Fernando Rentería Copete

Director

Fabian Alejandro Acuña Villarraga

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas ECJP

Maestría en derecho, política y gestión ambiental

2025

Dedicatoria

Dedicado al Pueblo Negro, a esos hombres y mujeres que con coraje le enseñaron al mundo entero a luchar por sus derechos.

Benkos

*Por la tierra y la libertad,
hubo una vez un combatiente, con el nombre de nada,
con el nombre de nadie, con el nombre de todos,
por la tierra y la libertad,
hubo una vez un combatiente, con el nombre de Benkos,
sin un fusil, sin una charretera,
con un lápiz, un pincel
con una simple sonrisa mañanera.*

Silvio Garcés

Agradecimientos

A la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare por toda su lucha, alegría y enseñanzas compartidas, especialmente, para su representante legal don José Valencia quien a través de su liderazgo convirtió el sueño de la titulación colectiva en una realidad para toda su comunidad.

Al Proceso de Comunidades Negras en Colombia – PCN por permitirme trabajar para las comunidades que habitan y luchan en territorios históricamente excluidos como el departamento del Guaviare, especialmente, para el mayor Vladimir Angulo Cuero por todo su apoyo y confianza para poder desarrollar este trabajo, así como también, para el maestro Silvio Garcés Mosquera por haberme obsequiado la serie completa de su obra *La Revolución Agraria Afrocolombiana*, la cual me inspiró y sirvió de sustento para desarrollar esta investigación.

Al doctor Fabian Alejandro Acuña Villarraga por toda su orientación y rigurosidad académica e investigativa. Es motivo de orgullo y una buena suerte haber tenido un director con tanta experiencia e interés en el tema de las luchas y reivindicaciones sociales.

Resumen

A más de treinta años de haber sido creada la Ley 70 de 1993 a través de la cual se reconocen los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de Colombia, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios, aún existen comunidades en varias regiones del país que no gozan efectivamente de este derecho étnicoterritorial, como lo son aquellas que habitan en el departamento del Guaviare, de las cuales, hasta el año 2023 ninguna contaba con el título colectivo de su territorio a pesar que desde hacía ya varios años habían realizado la solicitud de dicho trámite ante la Agencia Nacional de Tierras. Una de estas comunidades es la del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare, la cual, finalmente, logró obtener el título colectivo de su territorio el 17 de mayo del 2024. Esta investigación realiza un análisis de los factores que favorecieron el logro de la titulación colectiva de esta Comunidad Negra del Guaviare, hecho que representa un suceso histórico en términos de la garantía y reivindicación de los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de esta región de la amazonia colombiana. De igual manera, señala las buenas prácticas que facilitaron este proceso de titulación colectiva y lo que este logro ha significado para esta comunidad, así como también, los desafíos que enfrentan las Comunidades Negras del departamento del Guaviare para lograr la titulación colectiva de sus territorios.

Palabras clave: Comunidades Negras, titulación colectiva, derechos étnicoterritoriales

Abstract

More than thirty years after the creation of Law 70 of 1993, which recognizes the ethnic-territorial rights of the Black Communities of Colombia, including the right to collective ownership of their territories, there are still communities in several regions of the country that do not effectively enjoy this ethnic-territorial right. As of the year 2023, none of these communities had collective title to their territory, despite the fact that they had been requesting this process from the National Land Agency for several years. One of these communities is the Nelson Mandela Community Council of Miraflores Guaviare, which finally obtained the collective title of its territory on May 17, 2024. This research makes an analysis of the factors that favored the achievement of the collective titling of this Black Community of Guaviare, an event that represents a historical event in terms of the guarantee and vindication of the ethno-territorial rights of the Black Communities of this region of the Colombian Amazon. It also points out the good practices that facilitated this collective titling process and what this achievement has meant for this community, as well as the challenges faced by the Black Communities of the department of Guaviare to achieve the collective titling of their territories.

Key words: Black communities, collective titling, ethnoterritorial rights.

Contenido

Introducción	11
Planteamiento del Problema	13
Pregunta de Investigación.....	15
Objetivos.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos	16
Justificación	17
Revisión de Antecedentes	19
Marco Teórico	24
Territorialidad de las Comunidades Afrodescendientes de América Latina y el Caribe ...	24
Historia de la Política de Territorialidad de las Comunidades Negras de Colombia.....	29
Derechos Étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de Colombia	35
La Titulación Colectiva de los Territorios de las Comunidades Negras en Colombia	37
Caracterización del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare.....	49
Características Geográficas	49
Características Socioeconómicas.....	51
Características Demográficas	53
Características Ambientales.....	54
Reseña del Proceso de Titulación Colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela.....	57

Metodología	62
Enfoque Metodológico	62
Técnicas e Instrumentos	63
<i>Observación Participante</i>	63
<i>Entrevistas Semiestructuradas</i>	64
<i>Grupos Focales</i>	64
Resultados	65
Los Factores que Favorecieron la Titulación Colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela.....	65
Las Buenas Prácticas que Facilitaron la Titulación Colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela	69
El Significado de la Titulación Colectiva de su Territorio para la Comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela	73
Los Desafíos que Enfrentan las Comunidades Negras del Departamento del Guaviare para Lograr la Titulación Colectiva de sus territorios.....	75
Conclusiones.....	78
Recomendaciones	80
Referencias Bibliográficas	81
Apéndices.....	92
Apéndice A	92

<i>Luis Fernando Rentería Copete (2024). Entrevista a José Valencia. Representante Legal del Consejo Comunitario Nelson Mandela [video]. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=bNXqv_b09ssA.....</i>	92
Apéndice B	93
<i>Luis Fernando Rentería Copete. (2024). Entrevista a Vladimir Angulo Cuero. Coordinador del Proyecto de Titulación Colectiva de Territorios Afrodescendientes en Colombia [video]. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=3qiF-nkRO4LLAg.....</i>	93
Apéndice C	94
<i>Luis Fernando Rentería Copete. (2024). Entrevista a Elías Helo. Coordinador del Sistema de Información Geográfica del Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC [video]. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=Cb5Y-vDRas8.....</i>	94
Apéndice D	95
<i>Luis Fernando Rentería Copete (2023). Observación Participante. Recorridos territoriales en el Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare.</i>	95
Apéndice E	96
<i>Luis Fernando Rentería Copete (2023). Grupo focal mayores. Comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare.</i>	96

Lista de Tablas

Tabla 1	<i>Situación Legal de los Territorios Afrodescendientes en América Latina y El Caribe...</i>	25
Tabla 2	<i>Grandes Transacciones de Tierra en la Provincia de Esmeraldas Ecuador</i>	27
Tabla 3	<i>Distribución de la Reserva Forestal del Pacífico</i>	31
Tabla 4	<i>Procedimiento Para la Titulación Colectiva de las Comunidades Negras</i>	39
Tabla 5	<i>Títulos Colectivos de las Comunidades Negras en Colombia Hasta el Año 2022.....</i>	42

Lista de Figuras

Figura 1 <i>Comunidades Negras Tituladas en Colombia Hasta el Año 2023</i>	44
Figura 2 <i>Localización General del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	50
Figura 3 <i>Cultivos del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	52
Figura 4 <i>Escolaridad del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	53
Figura 5 <i>Comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	54
Figura 6 <i>Ecosistemas del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	56
Figura 7 <i>Visita Técnica al Territorio del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	58
Figura 8 <i>Entrega del Título Colectivo del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	59
Figura 9 <i>Comunidades Negras Tituladas en Colombia Hasta el Año 2024</i>	60
Figura 10 <i>Celebrando el Título Colectivo del Consejo Comunitario Nelson Mandela</i>	61

Introducción

Históricamente, las Comunidades Negras han sufrido la vulneración de sus derechos, esto es posible afirmarlo tan solo con mencionar el horrible suceso de esclavitud a la cual fueron sometidas a través de la trata transatlántica; práctica que a partir del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es reconocida como un crimen de lesa humanidad (Jara, 2015).

El inicio de la lucha de las Comunidades Negras de Colombia en procura de su libertad y de la reivindicación de sus derechos se remonta al siglo XVII cuando un grupo de mujeres y hombres afrodescendientes bajo el liderazgo de Benkos Biohó, lograron escaparse de sus esclavistas desde la ciudad de Cartagena y establecerse en un territorio cercano a los montes de María. Ese territorio lo disputaron a sangre y fuego contra la corona española, la cual, ante la imposibilidad de reducirlos militarmente toma la decisión de concedérselos. Dicho territorio se conoce hoy en día como San Basilio de Palenque, el primer pueblo libre de América. (Garcés, 2023d).

Uno de los mayores logros de la lucha histórica que las Comunidades Negras de Colombia han librado para obtener el reconocimiento de sus derechos como grupo étnico, está reflejado en la creación de la Ley 70 de 1993 a través de la cual el Estado colombiano reconoce los derechos étnicoterritoriales de estas comunidades. Los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras reconocidos por la Ley 70 involucran el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios, a la administración, manejo y conservación de los recursos naturales; el derecho al reconocimiento y protección de su identidad étnica y cultural; el derecho a la no discriminación racial y la erradicación del racismo; el derecho a participar dentro los planes de desarrollo económico y social de la nación; el derecho a la autonomía para ser gobernados por sus propias autoridades, el derecho a la consulta previa frente a los proyectos y actividades que

puedan afectar su vida, su cultura o sus territorios; el derecho a la etnoeducación, al etnodesarrollo y a la participación política.

Pese a que la Ley 70 de 1993 garantiza el derecho de las Comunidades Negras a la propiedad colectiva de los territorios que ancestralmente han venido ocupando, actualmente, a más de tres décadas de haber sido creada, aún existen comunidades en varias regiones del país que no gozan efectivamente de este derecho. Esta realidad obedece a múltiples factores, entre los que se encuentran la falta de voluntad política de los gobiernos para garantizarles plenamente este derecho, la falta de capacidad técnica, operativa y financiera de las entidades gubernamentales responsables de ejecutar el proceso de la titulación colectiva, así como también, a los intereses que grupos de poder político y económico tienen sobre los territorios en los que habitan estas comunidades (Reyes, 2019).

En este documento se presentan los antecedentes investigativos realizados frente a la implementación de la Ley 70 de 1993 y a los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de Colombia. De igual manera, se realiza el abordaje teórico a partir de la literatura especializada que ha sido desarrollada con respecto al panorama territorial de los pueblos afrodescendientes en América Latina y el Caribe, a la historia de la política de territorialidad afrocolombiana y al desarrollo e implementación de la titulación colectiva de las Comunidades Negras en Colombia. Posteriormente, se presenta la caracterización de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare desde su componente geográfico, socioeconómico, demográfico y ambiental, así como una breve reseña del proceso de titulación colectiva. Por último, se presentan los resultados, recomendaciones y conclusiones de este proyecto de investigación, a través del cual, se analizaron los factores que favorecieron el logro de la titulación colectiva de esta Comunidad Negra que habita en la amazonia colombiana.

Planteamiento del Problema

Hasta la Constitución Política de 1991 las Comunidades Negras de Colombia no contaban con ningún instrumento jurídico que los reconociera primero que todo como grupo étnico, ni mucho menos, que garantizara su derecho a la tierra, al trabajo y a una vida digna.

La Asamblea Constituyente de 1821 liderada por Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander y Antonio Nariño no dictaminó la abolición de la esclavitud y pese a que esta horrible práctica fue abolida treinta años después el 21 de mayo de 1851, quienes fueron indemnizados por el Estado fueron los esclavistas, mientras que las Comunidades Negras continuaron a la deriva, sin tierra, sin posibilidades ni recursos para sustentarse económicamente, razón por la cual, abandonaron los centros poblados que habitaban y poco a poco se fueron incorporando a las dinámicas sociales, culturales y productivas de las riberas de los ríos, principalmente a los de la cuenca del Pacífico, del Caribe y de otras regiones de Colombia. A pesar de que posteriormente, en el año de 1886 existió una nueva constituyente, esta tampoco le otorgó ninguna clase de derechos a las Comunidades Negras del país (Garcés, 2023d).

Es tan solo a partir del artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991 que se abre el camino para el reconocimiento de los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras en Colombia. Este artículo ordenó al Congreso de la República expedir dentro de los dos años posteriores a dicha Constitución, una ley que reconociera los derechos de las Comunidades Negras como grupo étnico, entre estos, el derecho a la propiedad colectiva de los territorios que han venido ocupando ancestralmente. Dicha orden constitucional fue materializada mediante la creación de la Ley 70 de 1993. Para poder expedir esta Ley el Congreso debió contar con un estudio previo por parte de una comisión especial que estuvo integrada por representantes de las

Comunidades Negras, miembros del gobierno, dirigentes políticos y la academia (Garcés, 2023a).

La Ley 70 de 1993, de acuerdo con lo previsto en el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, será aplicable a las Comunidades Negras que han venido ocupando ancestralmente territorios localizados en las zonas ribereñas de la cuenca del Pacífico, así como también, para aquellas que han venido ejerciendo la tenencia de tierras baldías en otras zonas del país ubicadas por fuera de esta cuenca, a través de sus prácticas tradicionales de producción. Las prácticas tradicionales de producción “son las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible” (Ley 70 de 1993, artículo 2, numeral 7).

Pese a que la Ley 70 de 1993 lleva más de treinta años de haber sido expedida, todavía existen Comunidades Negras en diferentes regiones de la geografía nacional, que no cuentan con el título colectivo de su territorio debido a múltiples factores que han impedido que este derecho étnicoterritorial les sea garantizado, uno de estos, quizás el principal, es la falta de voluntad política del Estado colombiano que se evidencia en la falta de un plan integral para la implementación efectiva de los mandatos establecidos por la Ley 70, que involucre la asignación de los recursos técnicos y financieros que se requieren para garantizarle a las Comunidades Negras del país, el goce pleno de sus derechos étnicoterritoriales (Garcés, 2023a).

La Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela del municipio de Miraflores Guaviare ha venido ocupando y ejerciendo la tenencia colectiva de su territorio bajo sus prácticas tradicionales de producción desde la década de 1930 (Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros, 2023). Por otra parte, las tierras ocupadas por esta comunidad tienen la

característica de ser baldíos de la nación, es decir, que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 70 de 1993 se cumplen las condiciones para que el Estado colombiano le otorgue el título colectivo de su territorio, sin embargo, al igual que todas las demás Comunidades Negras del departamento del Guaviare, hasta el año 2023 no contaba con la propiedad colectiva de su territorio a pesar de que para esa fecha ya se habían logrado entregar 236 títulos colectivos en diferentes regiones de la geografía nacional (Garcés, 2023c).

Pregunta de Investigación

¿Qué factores incidieron durante el periodo comprendido entre mayo de 2022 y mayo de 2024 para lograr la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela del municipio de Miraflores Guaviare?

Objetivos

Objetivo General

Analizar los factores que durante el periodo comprendido entre mayo de 2022 y mayo de 2024, favorecieron el logro de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela del municipio de Miraflores Guaviare.

Objetivos Específicos

Determinar las buenas prácticas que facilitaron el proceso de titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela.

Interpretar el significado que tiene la titulación colectiva de su territorio para la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela.

Identificar los desafíos que enfrentan las Comunidades Negras del departamento del Guaviare para lograr la titulación colectiva de sus territorios.

Justificación

De acuerdo con la encuesta nacional de calidad de vida del año 2018 desarrollada por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, las Comunidades Negras de Colombia están conformadas por 4.671.460 ciudadanos que representan el 9,34% del total de la población del país. Estas comunidades se encuentran ubicadas en casi todo el territorio nacional, aunque existe una mayor presencia territorial en las regiones del Pacífico y el Caribe (DANE, 2018).

Las Comunidades Negras al ser un grupo étnico de la nación son sujetos de especial protección y en tal sentido, la Constitución Política de 1991 establece que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” (artículo 7). Sin embargo, no es un secreto que las Comunidades Negras históricamente han sido objeto de discriminación racial, incluso en la actualidad, pese a que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estipuló que todas las personas tienen el mismo derecho ante la ley de ser protegidos contra toda forma de discriminación. En este mismo sentido, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de la Organización de las Naciones Unidas de 1965, determinó que los Estados deben tomar las medidas necesarias a nivel social, cultural y económico, para garantizar la protección y el desarrollo de las personas o grupos sociales que hayan sufrido discriminación racial (artículo 2).

Por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo estableció que los gobiernos tienen la obligación de proteger los derechos de los pueblos étnicos y de garantizar que gocen de igualdad de oportunidades respecto al resto de la población, por lo cual, deben desplegar programas gubernamentales que promuevan su desarrollo socioeconómico y cultural (artículo 2). De igual manera, determinó que los gobiernos deben realizar las acciones que sean necesarias para ordenar los territorios que estas comunidades han venido ocupando

ancestralmente a través del desarrollo de sus prácticas tradicionales de producción, con el propósito de garantizarles el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras (artículo 14).

La Ley 70 de 1993 es el principal instrumento jurídico con el que cuentan las Comunidades Negras de Colombia para hacer valer sus derechos étnicoterritoriales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios; pese a que esta ley lleva más de 30 años de haber sido creada, hasta el año 2023 ningún Consejo Comunitario del departamento del Guaviare contaba con el título colectivo de su territorio, sin embargo, el Consejo Comunitario Nelson Mandela del municipio de Miraflores Guaviare logró hacer efectivo este derecho el 17 de mayo de 2024, hecho que representa un suceso histórico en términos de la garantía de los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras que habitan en esta región de la amazonia colombiana.

Esta investigación pretende visibilizar a las Comunidades Negras que habitan en la región de la amazonia colombiana, especialmente, a las del departamento del Guaviare que han venido luchando incansablemente, para que los derechos que la Constitución Política de Colombia les otorgó como grupo étnico, les sean garantizados. Por otra parte, este trabajo busca realizar un aporte académico mediante el análisis del panorama actual de las Comunidades Negras de Colombia con respecto a la implementación de la Ley 70 de 1993, específicamente, frente a los avances, logros, dificultades y desafíos que presenta la titulación colectiva de sus territorios. De igual manera, este trabajo investigativo tiene el propósito de resaltar y proyectar los factores que favorecieron la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela, ya que estos constituyen una estrategia acertada que permite garantizar los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras en Colombia.

Revisión de Antecedentes

En este apartado se presentan las investigaciones más relevantes que han sido desarrolladas con relación a la implementación de la Ley 70 de 1993 y a los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de Colombia.

Murillo y Ramos (2019) en su investigación “Estudio comparativo entre lo formal y lo real de la Ley 70 de 1993, respecto de la aplicación normativa para afrocolombianos de la región Pacífico”, sostienen que después de más de dos décadas de haber sido creada la Ley 70 de 1993, muchas Comunidades Negras de Colombia no han logrado materializar el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios, lo cual les ha representado serias dificultades para acceder y usar los recursos naturales a través de los cuales sustentan su economía, y por ende, grandes limitaciones para su desarrollo económico y social. Además, señalan que estas comunidades aún padecen situaciones de discriminación racial y no cuentan con programas étnoeducativos que favorezcan la protección de su identidad cultural. De igual manera, afirman que las Comunidades Negras que habitan en la región del Pacífico enfrentan constantemente situaciones de violencia y desplazamiento forzado que vulneran sus derechos étnicoterritoriales.

Hernández-Cassiani (2020) realiza un análisis de las políticas públicas que el Estado colombiano ha desarrollado para garantizar los derechos de las comunidades afrocolombianas como grupo étnico. El autor, a través de su artículo pone en evidencia que actualmente las Comunidades Negras que habitan tanto en la región Pacífica, como en el Caribe y en los valles interandinos, se encuentran rezagadas por causa del incumplimiento del Estado para aplicar de manera efectiva los mandatos derivados de la Ley 70 de 1993, principalmente, respecto al derecho de estas comunidades a la propiedad colectiva de sus territorios, al uso de los recursos naturales y a la implementación de mecanismos que favorezcan su desarrollo socioeconómico y

la protección de su identidad cultural. Además, sostiene que la poca eficacia de las políticas públicas desarrolladas para garantizar los derechos de estas comunidades ha generado el detrimento de sus condiciones sociales, políticas y económicas, conllevándolas a situaciones de marginalidad. De igual manera, señala que la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras en Colombia ha sido interrumpida por estrategias fríamente diseñadas desde los sectores de poder hegemónico del país para negarles este derecho, tal como sucede en la región Caribe con lo que define como *sistematicidad del despojo*, la cual se fundamenta en una serie de actuaciones que buscan desnaturalizar la posesión y tenencia de la tierra, como por ejemplo, el hecho de culpar a estas comunidades de ser las causantes de las afectaciones ambientales que se presentan en sus territorios, así como el señalarlas de ser incapaces de tener autogestión y capacidad de adaptabilidad a los cambios, sobre todo, respecto al cambio climático. Con la promulgación de estas actuaciones y señalamientos logran convencer al resto de la población e incluso a las entidades estatales, de que los megaproyectos impulsados desde el modelo de desarrollo hegemónico son la mejor opción para garantizar la protección ambiental y el progreso socioeconómico de la región, logrando su implementación y la interrupción de los procesos de titulación colectiva de estas comunidades (Hernández-Cassiani, 2020).

Por otra parte, Erazo (2012) analiza la manera en que la participación política a la que tienen derecho las comunidades afrocolombianas de acuerdo con la establecido en la Ley 70 de 1993, se traduce en un ejercicio político que verdaderamente logre garantizar sus derechos étnicoterritoriales. Con base en los resultados de su investigación, afirma que no se ha logrado garantizar una participación política efectiva de estas comunidades frente al desarrollo de proyectos económicos o de políticas públicas que atentan contra sus territorios y su identidad cultural; de igual manera, sostiene que el Estado no ha logrado garantizar que las Comunidades

Negras gocen de igualdad de condiciones y de oportunidades respecto al resto de la sociedad colombiana.

Frente a los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de Colombia, la exsenadora Piedad Córdoba (QEPD) realizó un estudio para la universidad de Harvard en el año 2003, en cual sostiene que los territorios en los que habitan estas comunidades vienen siendo ocupados por grupos armados al margen de la ley, lo cual ha generado una grave crisis humanitaria por causa del desplazamiento forzado que pone en evidencia la violación de sus derechos étnicoterritoriales. A su vez, pone de manifiesto que las Comunidades Negras viven bajo condiciones de inequidad, pobreza y discriminación que impiden su desarrollo socioeconómico y fragmentan su estructura social. En tal sentido, afirma que de acuerdo con las estadísticas, el índice de pobreza humana de estas comunidades presenta una gran diferencia frente al promedio nacional, señalando que, el 74% de esta población no cuenta con los servicios sanitarios básicos, mientras que en el resto de la población colombiana este indicador es del 24% (Córdoba, 2003). Lo anterior, muestra claramente que el Estado colombiano no ha logrado garantizar los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras del país.

El Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC de la universidad Javeriana, en su documento “Derechos territoriales de las comunidades negras. Conceptualización y sistema de información sobre la vulnerabilidad de los territorios sin titulación colectiva”, aborda los procesos de titulación colectiva que las Comunidades Negras han solicitado al Estado colombiano para hacer efectivo el reconocimiento de sus derechos territoriales. Principalmente, analizan las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan estas comunidades por causa de la violencia y de los modelos de desarrollo hegemónico que limitan su acceso a la tierra. En este sentido, se señala que a pesar de que Colombia cuenta con una gran cantidad de jurisprudencia

intercultural producida en su mayoría por la Corte Constitucional, los derechos de las Comunidades Negras se ven constantemente amenazados por el modelo hegemónico de desarrollo instaurado en el país. Esta investigación concluye que pese a la amplia jurisprudencia existente para la protección de la población afrodescendiente, los derechos territoriales de este grupo étnico se ven vulnerados de manera permanente, tanto por la violencia que ocasiona la muerte de sus líderes sociales, como por la implementación de modelos económicos extractivistas que favorecen el acaparamiento de la tierra, situaciones que conllevan a la pérdida de “la capacidad de acción política de los grupos étnicos, y con ello, la posibilidad de conservar y defender su territorio” (OTEC, 2017, p.46).

El derecho de las Comunidades Negras a la propiedad colectiva de sus territorios se encuentra consagrado en la Ley 70 de 1993 y está reglamentado por el Decreto 1745 de 1995 en el cual se establece el procedimiento que estas comunidades deben realizar para solicitar la titulación colectiva de sus territorios ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT. De acuerdo con Unfried (2022) pese a que estos instrumentos normativos existen desde hace varias décadas, la titulación colectiva de sus territorios solo presenta avances significativos en la región de la costa Pacífica, mientras que en las demás regiones del país, este derecho no ha sido garantizado efectivamente debido a múltiples obstáculos, entre los que se encuentra la falta de capacidad técnica, operativa y presupuestal de esta institución que es la responsable de garantizar de manera efectiva este derecho étnicoterritorial a las Comunidades Negras. Otras limitantes, están relacionadas con las tensiones territoriales generadas por proyectos de desarrollo que pertenecen a grupos de poder económico y político que tienen intereses sobre sus territorios, así como también, con el racismo estructural y la guerra, ya que en el marco del conflicto armado, estas comunidades han sido víctimas de despojo y desplazamiento (Unfried, 2022).

A pesar de todos los retos y limitaciones que presenta la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras en Colombia, de acuerdo con Peña et al (2016) la Ley 70 de 1993 es la política pública más relevante para las Comunidades Negras, ya que les ha permitido pasar de ser simples ocupantes de tierras baldías de la nación a ser dueños de sus territorios. Por otra parte, sostienen que en el departamento del Chocó la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras permitió incrementar los ingresos per cápita de las familias y reducir significativamente la situación de pobreza extrema que padecían muchas de ellas, debido a que esta figura jurídica garantiza en gran medida el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en sus territorios a través de los cuales sustentan su desarrollo económico.

De acuerdo con Hernández (2020) el reconocimiento a la propiedad colectiva de los territorios que históricamente han ocupado las Comunidades Negras otorgado por la Ley 70 de 1993, corresponde a uno de los logros más importantes obtenidos por estas comunidades ya que no solo representa su reconocimiento como grupo étnico de la nación, sino que además, simboliza la conquista de sus derechos étnicoterritoriales ganados a través de su lucha histórica, de su organización y de su movimiento social.

Bolaños et al (2020) señalan que la Ley 70 de 1993 obligó constitucionalmente al Estado colombiano a garantizar la propiedad colectiva de las tierras ocupadas por las Comunidades Negras, por tal razón, desde su expedición se ha logrado la titulación colectiva de más de cinco millones de hectáreas en favor de estas comunidades, de las cuales, el 81% están concentradas en la región de la costa Pacífica colombiana. Además, sostienen que existen territorios que han sido solicitados por estas comunidades en áreas de sabanas, de bosque seco tropical, de baja mar y de islas, a los cuales el Estado les ha impuesto grandes obstáculos jurídicos para titularse los.

Marco Teórico

El marco teórico presentado a continuación permite tener un acercamiento a la realidad territorial de las comunidades afrodescendientes, a la historia de la política de territorialidad afrocolombiana y de los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras del país, así como también, al desarrollo e implementación de la titulación colectiva de sus territorios.

Territorialidad de las Comunidades Afrodescendientes de América Latina y el Caribe

En América Latina y el Caribe los pueblos afrodescendientes han sido parte integral de la historia, del desarrollo económico, social y político de la región. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2020) sostiene que aproximadamente el 21% de la población total de esta región, es decir, cerca de 134 millones de personas son afrodescendientes y que dicha población a pesar de los progresos legislativos internacionales que los reconocen como grupo étnico, aún no cuentan con la plena garantía de sus derechos y continúan padeciendo condiciones de desigualdad socioeconómica. Los pueblos afrodescendientes de Latinoamérica han logrado avances significativos durante las últimas cuatro décadas en términos de la reivindicación de sus derechos, especialmente al de la propiedad colectiva de sus territorios, sobre todo en países como Brasil, Nicaragua, Honduras, Colombia y Ecuador, sin embargo, la lucha para que los instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales logren garantizar efectivamente sus derechos étnicoterritoriales aún continúa en toda América Latina y el Caribe (PCN et al, 2017).

El Proceso de Comunidades Negras en Colombia – PCN, la Coordinadora Nacional de Articulación de Comunidades Negras Rurales Quilombolas de Brasil– CONAQ y el OTEC de la universidad Javeriana, bajo el apoyo financiero de la Iniciativa para los Derechos y Recursos (RRI, por sus siglas en inglés) desarrollaron un trabajo investigativo respecto a la territorialidad

de los pueblos afrodescendientes en América Latina y el Caribe que tuvo como objetivo principal mapear la presencia territorial de este grupo étnico dentro de 16 países de América Latina y el Caribe (Bolivia, Brasil, Belice, Perú, Paraguay, Chile, Ecuador, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, México, Colombia, Honduras, Panamá, Venezuela y Surinam) con el propósito de identificar los territorios que se encuentran titulados colectivamente, así como aquellos que aún no cuentan con dicho título, para entonces tratar de incidir frente a los Estados de estas naciones para que este derecho les sea garantizado. Uno de los principales resultados de esta investigación fue lograr determinar que a pesar de que los pueblos afrodescendientes de América Latina y el Caribe tienen presencia territorial en aproximadamente 205 millones de hectáreas, solamente 9.4 millones, es decir, menos del 5% de la extensión territorial en la cual tienen presencia, se encuentra legalmente titulada como territorios colectivos (PCN et al, 2017).

Tabla 1

Situación Legal de los Territorios Afrodescendientes en América Latina y El Caribe

Territorios titulados		Territorios reclamados con solicitudes de reconocimiento y demarcación		Áreas identificadas por municipios	
País	Área (ha)	País	Área (ha)	País	Área (ha)
Colombia	5.705.247,5	Brasil	745.871,0	Brasil	173.199.644,9
Nicaragua	1.223.566,7	Colombia	678.162,5	Surinam	4.864.519,2
Brasil	2.148.713,1	Ecuador	176.143,0	México	3.910.153,4
Ecuador	121.460,9	Chile	1.546,0	Panamá	2.815.918,7
Bolivia	228.878,0			Perú	2.737.600,9
Honduras	32.000,0			Honduras	2.170.745,8
				Belice	1.499.761,0
				Costa Rica	1.159.590,0
				Venezuela	973.226,1
				Guatemala	847.685,3
Total	9.459.866,2		1.601.722,5		194.178.845,3

Fuente. Elaboración propia con base en datos de PCN et al (2017)

Las cifras presentadas en la Tabla 1 muestran un panorama desfavorable respecto al goce efectivo del derecho a la propiedad colectiva de los territorios ocupados por las comunidades afrodescendientes de América Latina y el Caribe. Son muchas las dificultades que estas comunidades enfrentan para garantizar sus derechos étnicoterritoriales, las cuales obedecen a diversas causas, por ejemplo, en Ecuador, la provincia de Esmeraldas ubicada al norte del país en la frontera con Colombia, es una región habitada ancestralmente por comunidades afroecuatorianas cuyos territorios colectivos se ven constantemente amenazados por grandes transacciones económicas que se ejecutan en favor del acaparamiento de tierras para ser destinadas al desarrollo de actividades extractivistas de gran escala como la minería, la tala y la implementación de monocultivos de palma africana (Alvarado y Minda, 2020). La población total de la provincia de Esmeraldas es de 534.092 habitantes, de los cuales el 44%, es decir, aproximadamente 235.000 personas se autoreconocen como afroecuatorianos y habitan en territorios ocupados ancestralmente, sin embargo, tomando en cuenta los datos presentados en la Tabla 1, para el año 2017 la extensión territorial ocupada por estas comunidades en todo el Ecuador comprendía 297.603,9 hectáreas, de las cuales solo 121.460,9 corresponden a territorios legalmente titulados, el resto, solamente cuentan con solicitud de reconocimiento y demarcación. De acuerdo con la cantidad poblacional, esta extensión territorial representa un poco más de 1,2 hectáreas por persona, lo cual es insuficiente para garantizar el óptimo desarrollo económico de estas comunidades, con el agravante de que las posibilidades de ampliar sus territorios son cada vez más escasas por causa del acaparamiento de tierras que continúa creciendo con mayor fuerza en la provincia de Esmeraldas. Durante el periodo comprendido entre los años 2000 y 2019 de las 118.640,77 hectáreas que estuvieron involucradas en transacciones de tierras en esta provincia, tan solo 6.974,51 fueron adjudicadas colectivamente por el Estado ecuatoriano a las

comunidades afrodescendientes e indígenas que habitan en esta región, mientras que las restantes 111.666,26 pasaron a ser en su gran mayoría propiedad privada, cuyos nuevos propietarios corresponden a personas naturales y empresas dedicadas al monocultivo de palma de aceite, a la explotación de madera y a la actividad minera (Alvarado y Minda, 2020).

Tabla 2

Grandes Transacciones de Tierra en la Provincia de Esmeraldas Ecuador

Nuevo propietario de la tierra	Número de transacciones	Hectáreas
Persona natural	54	54.743,73
Empresa	52	42.678,92
Fundación	10	12.429,61
Comunidades afro e indígenas	5	6.974,51
Cooperativa de ahorro y crédito	1	1.814,00
Total	122	118.640,77

Fuente. Elaboración propia con base en datos de Alvarado y Minda (2020)

El panorama descrito evidencia la falta de voluntad política de los Estados de América Latina y el Caribe para garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los territorios de los pueblos afrodescendientes, lo cual no solo debilita los procesos de gobernanza local, sino que además, terminan moldeando las precarias condiciones sociales y económicas en las que viven estas comunidades, representadas por situaciones de pobreza, exclusión y vulneración de sus derechos que las obligan a ceder ante las presiones de factores externos como las economías extractivistas de gran escala tales como la explotación minera y forestal, las cuales, a pesar de que destruyen sus territorios, transforman el uso que ancestralmente le han dado y les generan conflictos socio políticos al interior de sus comunidades que debilitan la confianza, los lazos de

unidad y de cohesión social que los han caracterizado, finalmente, estas actividades extractivistas representan sus únicas posibilidades de subsistencia económica (OTEC et al, 2023).

Otro caso que ilustra la falta de voluntad política de los Estados para garantizar los derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes, se encuentra descrito en el informe *“Policy Brief: In dire need to protect the territory and governance of the Saamaka people”*, desarrollado conjuntamente en el año 2023 por el OTEC, la Asociación de Autoridades Saamaka (VSG) y Tropenbos Suriname (TBS) en el marco del programa Working Landscapes de Tropenbos Surinam financiado por el ministerio holandés de asuntos exteriores, en el cual se describe cómo el territorio de la comunidad afrodescendiente de Saamaka que habita en la región amazónica de Surinam, viene sufriendo graves afectaciones por causa de actividades extractivistas de minería de oro y de explotación forestal que han sido concesionadas por el Estado dentro de su territorio, las cuales ponen en riesgo la preservación de los recursos naturales a través de los cuales esta comunidad sustenta su desarrollo socioeconómico. Pese a que esta comunidad ocupa su territorio desde hace más de tres siglos, aún no cuenta con el título colectivo debido al retraso y a la falta de voluntad política del Estado para garantizarle efectivamente los derechos énicoterritoriales a esta comunidad. Esta grave situación fue denunciada por las autoridades de este pueblo étnico ante La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, a través de la Sentencia del 28 de noviembre de 2007 declaró en su artículo 1 que “el Estado violó, en perjuicio de los miembros del pueblo Saamaka, el derecho de propiedad reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. De igual manera, la sentencia insta al Estado de Surinam para que demarque, delimite y le otorgue el título colectivo del territorio a este pueblo.

Historia de la Política de Territorialidad de las Comunidades Negras de Colombia

Desde su llegada al continente americano al cual arribaron luego de ser desarraigados, traídos a la fuerza desde África y sometidos a la esclavitud mediante el abominable suceso de la trata transatlántica, el Pueblo Negro ha luchado incansablemente por su libertad y por sus derechos humanos que históricamente les han sido negados. Para el caso específico de aquellos africanos que llegaron a Colombia durante los siglos XVII y XVIII, es importante mencionar que desde su llegada al país, estos comenzaron a desafiar al sistema colonial que los esclavizó y desde siempre opusieron resistencia a la inhumana condición que les había sido impuesta, este coraje y valentía les permitió fugarse constantemente de sus esclavistas para comenzar a constituir lo que denominaron *palenques cimarrones* que básicamente eran poblados de negros rebeldes que lograron huir de las haciendas en busca de su libertad y de una territorialidad propia, la cual, poco a poco fueron ganando gracias a consensos y acuerdos con la corona española. El caso más emblemático de este proceso de cimarronaje es el de San Basilio de Palenque en la ciudad de Cartagena conocido como el primer pueblo libre de América. Con el transcurrir del tiempo el proceso de cimarronaje se continuó desarrollando en diferentes partes del país, principalmente en la región de la costa Pacífica del Chocó (Garcés, 2023d).

De acuerdo con Almario (2002) citado por Garcés (2023d) luego del proceso de cimarronaje los negros continuaban esclavizados, pero a medida que iba avanzando el proceso de manumisión (recuperación de su libertad) fueron comprando tierras que pagaban con trabajo extra. El proceso de manumisión surgió por causa de rupturas al interior del sistema colonial que generaron la pérdida del orden que mantenía al sistema esclavista predominante en Colombia a mediados del siglo XVIII y comienzos del XIX; estos sucesos permitieron el surgimiento del proceso conocido como *etnogénesis*, a través del cual los negros comenzaron a ser considerados

como un grupo social étnico diferente a los demás y permitió la formación de nuevos espacios territoriales para ellos (Garcés, 2023d). De manera posterior al proceso de manumisión y de etnogénesis, sucedieron varios eventos que prometían libertad y derechos territoriales para las Comunidades Negras de Colombia, uno de ellos, tal como lo afirma Mosquera (2020) citado por Garcés (2003d) fue la promesa incumplida por Simón Bolívar y Santander quienes ofrecieron a los negros esclavizados del país, el fin de la esclavitud, el inicio de la libertad y la asignación de tierras con tal de que estos se sumaran a su ejército libertador y los apoyaran militarmente en la lucha independentista, sin embargo, de acuerdo con Maturana (2011) citado por Garcés (2003d), una vez que triunfaron, estos dos proceres de la patria no solo incumplieron sus promesas, sino que además, ajusticiaron a los generales negros que se habían sumado a su lucha, entre ellos, a los generales Piar y José Prudencio Padilla.

Tiempo después, en 1821 en la ciudad de Cúcuta aconteció la primera Asamblea Constituyente de Colombia, la cual no contempló la abolición de la esclavitud y así los negros no contaron con la misma suerte que los indígenas a quienes sí les fueron respetadas y devueltas las tierras que la corona española les había otorgado, mientras que los negros continuaban sin derechos y sin tierra (Garcés, 2023d). Finalmente, el 21 de mayo de 1851, el Congreso de la Republica ordenó la abolición de la esclavitud, pero increíblemente, quienes fueron indemnizados fueron los esclavistas y no los negros quienes continuaron sin tierra y con escasas posibilidades de sustentarse económicamente. Esta situación los obligó a abandonar los centros poblados que habitaban y fue así como se fueron incorporando a las dinámicas sociales y productivas que se desarrollaban en diferentes regiones del país, principalmente en las cuencas de los ríos de la región Pacífica y Caribe dando origen a nuevas formas de poblamiento y territorialidad a las Comunidades Negras en Colombia (Garcés, 2023d).

Luego de haberse establecido en estas regiones, las Comunidades Negras enfrentaron serias dificultades territoriales por causa de la legislación que se venía desarrollando en Colombia. La Ley 200 de 1936 decretó como baldíos de la nación los predios rurales que no acreditaran su propiedad privada, muchos de estos venían siendo ocupados y aprovechados por estas comunidades, sin embargo, bajo esta ley pasaron a ser de dominio del Estado. La Ley 2da de 1959 declaró zona de reserva forestal a la región del Pacífico en donde precisamente las Comunidades Negras se habían establecido. Paradójicamente, mientras esta ley prohibía la adjudicación colectiva o individual de las tierras baldías ocupadas por estas comunidades, el Estado usando sus facultades legales, fue realizando sustracciones sucesivas que implicaron un total de 5 millones de hectáreas, algunas de las cuales fueron adjudicadas como propiedad privada para la instauración de múltiples empresas mineras y forestales, así como también, para la conformación de Resguardos Indígenas y Parques Nacionales Naturales (Garcés, 2023d).

Tabla 3

Distribución de la Reserva Forestal del Pacífico

Destinación del área adjudicada	Descripción del área adjudicada	Hectáreas
Resguardos indígenas	120 resguardos indígenas establecidos, en proceso de saneamiento y ampliación	2.500.000
Propiedad privada	Áreas sustraídas para titulación individual de baldíos	1.500.000
Parques Nacionales Naturales	8 Parques Nacionales Naturales constituidos y en proceso de asignación de áreas de amortiguación	680.000
Áreas de reserva especial	Áreas destinadas para la seguridad nacional, universidades, entre otras.	180.000
Perímetros urbanos	Áreas de baldíos urbanos destinados como propiedad de los municipios bajo la ley Tocaima	140.000
Comunidades Negras	Áreas tituladas a Comunidades Negras	0
Total		5.000.000

Fuente. Elaboración propia con base en datos de Garcés (2023d).

Por otra parte, la Ley 135 de 1961 promovió la colonización de la costa Pacífica por parte de familias y empresas a las que les fueron tituladas individualmente los terrenos baldíos de la nación que venían siendo ocupados por las Comunidades Negras. Claramente, estas leyes limitaron las posibilidades y condiciones para el establecimiento territorial de las Comunidades Negras en Colombia (Garcés, 2023d).

Ante estas dificultades y la falta de garantías para su desarrollo territorial, las Comunidades Negras asentadas en la región del Pacífico a partir de la década de 1960 comenzaron a organizarse con el propósito de fortalecer su lucha por la tierra, por su autonomía y por tener mejores oportunidades de desarrollo. Este fortalecimiento organizativo desarrollado por más de 30 años les permitió construir colectivamente una agenda política a través de la cual consolidaron las demandas territoriales de todas las Comunidades Negras del país; dicha agenda fue negociada en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 a pesar de que estas comunidades no tenían un vocero que los representara, sin embargo, gracias al apoyo de los constituyentes indígenas Lorenzo Muelas y Francisco Rojas Birry, las demandas de las Comunidades Negras fueron finalmente consideradas mediante la expedición del artículo transitorio 55 (AT55) de la Constitución Política de 1991 (Garcés, 2023d).

Actualmente, la política de territorialidad de las Comunidades Negras se encuentra normativamente enmarcada por lo dispuesto en el AT55 de la Constitución Política de 1991, el cual permitió posteriormente la creación de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política". El AT55 señala que:

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido

ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

PARAGRAFO 1°. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

PARAGRAFO 2°. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley (p. 245)

La política de territorialidad para las Comunidades Negras de Colombia pretende garantizar el derecho de estas comunidades a la propiedad colectiva de sus territorios, concepto que no solo hace alusión a una porción de tierra, sino que de acuerdo con Sosa (2012) citado por Garcés (2023d) “el territorio se concibe como una construcción social compleja, como procesos y dinámicas multidimensionales que articulan lo natural, lo social, lo económico, lo político y lo cultural” (p. 25). Esta política está fundamentada constitucionalmente en la ocupación ancestral y colectiva que han venido realizando las Comunidades Negras en diferentes zonas del país, mediante el desarrollo de sus prácticas tradicionales de producción como forma de subsistencia económica y social. En definitiva, la política de territorialidad de las Comunidades Negras de

Colombia busca salvaguardar y proteger a este grupo étnico que hace parte del patrimonio multicultural de la nación (Garcés, 2023d).

Luego del arduo camino recorrido por el movimiento social del Pueblo Negro de Colombia para lograr incidir en la constitución política de 1991, logro materializado en el AT55, reglamentado mediante la Ley 70 del 93, principal instrumento normativo de la política de territorialidad de las Comunidades Negras del país, las organizaciones sociales que participaron en esta conquista jurídica desde un enfoque mucho más comunitario, en el marco de la tercera asamblea nacional de Comunidades Negras realizada en el municipio de Puerto Tejada Cauca en el año 1993, conformaron el Proceso de Comunidades Negras – PCN (Flórez, 2004). El PCN como movimiento socioterritorial del Pueblo Negro de Colombia a lo largo de su trayectoria ha promovido la implementación de la política de territorialidad de las Comunidades Negras del país y la defensa de sus derechos énicoterritoriales consagrados en la Ley 70 del 93, a través de la gestión e impulso de procesos de titulación colectiva de los territorios que ancestralmente han habitado estas comunidades en diversas regiones de la geografía nacional (Areiza-Lozano, 2022).

El Proceso de Comunidades Negras - PCN actualmente corresponde a una organización social que reúne a más de 140 asociaciones afrodescendientes de Colombia y que de manera mancomunada con las Comunidades Negras trabaja en pro del reconocimiento, garantía y respeto de sus derechos territoriales, los cuales son esenciales para su pervivencia como grupo étnico y para lograr superar las condiciones de injusticia e inequidad social que históricamente han padecido estas comunidades (PCN, s.f.).

Derechos Étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de Colombia

La Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas - ONU de 1965 para *la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, en su artículo 2 establece que los Estados deben garantizar la protección especial de los grupos raciales y desarrollar los mecanismos que sean necesarios para su adecuado desarrollo social, económico y cultural con el fin de que puedan gozar de igualdad de condiciones, disfrutar plenamente de las libertades sociales y de los derechos humanos como el resto de la sociedad.

Por otra parte, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT del año 1989, hace referencia a los derechos étnicos de las comunidades indígenas y tribales, los cuales están relacionados con la propiedad colectiva de los territorios que habitan y con el uso de los recursos naturales que en estos se encuentran, así como con la protección y preservación de sus conocimientos ancestrales, con el derecho a su autodeterminación y a la consulta previa, a la salud, a la educación, al trabajo y a la no discriminación ni marginación.

El convenio 169 de la OIT fue ratificado y acogido por Colombia mediante la creación de la Ley 21 de 1991, en cuyo artículo 2 estipula que los gobiernos tienen la responsabilidad de crear en conjunto con los comunidades indígenas y tribales, las acciones necesarias para proteger los derechos de esta población en términos de garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades que la ley le otorgue al resto de la población, así como también, para impulsar su desarrollo económico, social, cultural y garantizar la protección de su identidad étnica, de sus costumbres, saberes y tradiciones. Además, en su artículo 14 señala que debe reconocerse el derecho a la propiedad sobre las tierras que estas comunidades ancestralmente han ocupado para desarrollar sus actividades económicas tradicionales de subsistencia. Mediante la sentencia T-955

de 2003 la Corte Constitucional de Colombia, equipara los derechos étnicoterritoriales de los pueblos indígenas y tribales contemplados en el convenio 169 de la OIT, de la misma manera para las Comunidades Negras de Colombia al referirlos como un grupo tribal.

La Ley 70 de 1993 derivada del artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991 es el instrumento normativo por el cual se reconocen los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras de Colombia; estos derechos involucran la propiedad colectiva de sus territorios, el derecho a la protección de su identidad cultural como grupo étnico y el impulso de su desarrollo socioeconómico con el fin de garantizarles la igualdad de condiciones y oportunidades con que cuenta el resto de la población colombiana. Otros derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras contemplados dentro de la Ley 70 son el de administrar, manejar y conservar los recursos naturales que existen dentro de sus territorios; el derecho a no sufrir discriminación racial; el derecho a la etnoeducación y a su autonomía para ser gobernados por sus propias autoridades; el derecho a la consulta previa frente a los proyectos y actividades que puedan afectar su vida, su cultura o sus territorios y el derecho a la participación política.

La Ley 70 de 1993 no fue el resultado de un acto generoso y benéfico del Estado colombiano, sino que representa la conquista de las Comunidades Negras a través de su lucha histórica gestada desde el siglo XVII mediante el proceso de cimarronaje para obtener su libertad, el derecho a la tierra, al trabajo y a su autonomía; en tal sentido, después de la abolición de la esclavitud decretada en el año de 1851, esta ley representa el logro más importante en términos de los derechos étnicoterritoriales de estas comunidades (Garcés, 2023a).

La Titulación Colectiva de los Territorios de las Comunidades Negras en Colombia

La Ley 70 de 1993 estipula que el Estado colombiano reconocerá a las Comunidades Negras la propiedad colectiva de las tierras baldías que históricamente han venido ocupando colectivamente en las riberas de los ríos que hacen parte de la cuenca del Pacífico y en otras zonas del país, mediante el desarrollo de sus prácticas tradicionales de producción. También, refiere que salvo los bosques y el suelo, el título colectivo que sea otorgado a las Comunidades Negras no constituye dominio sobre los bienes de uso público, ni sobre los recursos naturales renovables y no renovables, ni sobre el subsuelo. A su vez, define que no son adjudicables para titulación colectiva las tierras que corresponden a las áreas urbanas municipales, a resguardos indígenas constituidos legalmente, a las áreas que hacen parte de la reserva para la defensa y seguridad nacional, ni aquellas que hacen parte del Sistema de Parques Naturales Nacionales (artículo 6). El artículo 7 ordena que el título colectivo otorgado a las Comunidades Negras es inembargable, imprescriptible e inalienable. Es necesario entonces, definir los conceptos que se presentan a continuación y que guardan relación con esta investigación. El artículo 2 de la Ley 70 de 1993 define lo siguiente:

Tierras Baldías. Son los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que pertenecen al estado y que carecen de otro dueño, así como también, aquellos que habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver a dominio del estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56 de la Ley 110 de 1912 y las normas que la adicionen, desarrollen o reformen.

Comunidad Negra. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Ocupación Colectiva. Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción.

Prácticas Tradicionales de Producción. Son las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible (p. 2)

El capítulo III de la Ley 70 determina que las Comunidades Negras deben constituirse en Consejos Comunitarios como figura de administración comunitaria con personería jurídica, la cual tiene como funciones elegir al representante legal de la comunidad, zonificar las áreas dentro del territorio, velar por la resolución de los conflictos que se presenten al interior de la comunidad, asegurar la protección y conservación de la identidad cultural y de los recursos naturales, así como también, del derecho del título colectivo. La Ley 70 de 1993 estipula que una vez constituidos como Consejo Comunitario es posible entonces realizar la solicitud de titulación colectiva de su territorio ante el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA representado actualmente por la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

El Decreto 1745 de 1995 es el que reglamenta el capítulo III de la Ley 70 referente al reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva y es por el cual se adopta el procedimiento que las Comunidades Negras deben realizar para solicitar la titulación colectiva de sus territorios. Este decreto establece que el Consejo Comunitario es la máxima autoridad administrativa de acuerdo con la constitución y las normas legales que lo rigen, incluyendo el sistema de gobierno propio que determine cada comunidad. El Consejo Comunitario estará conformado por la Junta del Consejo Comunitario y por la Asamblea General. La Asamblea General la conforman las personas que dicho consejo reconozca y deben hacer parte del censo de la comunidad. Esta asamblea representa la máxima autoridad del Consejo Comunitario y tiene como funciones la de

nombrar a los miembros que la presidirán, elegir a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario, aprobar los límites del territorio que será solicitado en titulación colectiva y elegir al representante legal de la comunidad (artículo 4). Por su parte, la Junta del Consejo Comunitario es la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar la administración al interior de la comunidad (artículo 7).

A continuación, en la Tabla 4 se detallan cada una de las etapas que deben surtirse dentro del proceso de titulación colectiva. Es importante resaltar que de acuerdo con el Decreto 1745 de 1995, la solicitud de titulación colectiva debe presentarse junto con un informe del Consejo Comunitario que debe contener la descripción física del territorio solicitado, los antecedentes etnohistóricos, la organización social y la descripción demográfica de la comunidad, la tenencia de la tierra dentro del territorio solicitado, los conflictos que en este existan por el uso de los recursos naturales y las prácticas tradicionales de producción que la comunidad desarrolle (artículo 20).

Tabla 4

Procedimiento Para la Titulación Colectiva de las Comunidades Negras

	Debe ser radicada por el representante legal del Consejo Comunitario y se le debe anexar:
Presentación de solicitud de titulación colectiva	Autorización de la asamblea general del Consejo Comunitario para que el representante legal presente la solicitud.
	Fotocopia del acta de constitución del Consejo Comunitario.
	Constancia de registro del Consejo Comunitario ante la alcaldía municipal correspondiente.
	Informe del Consejo Comunitario.

Expedición del Auto de aceptación de la solicitud	Es expedido por la ANT en caso de que la solicitud cumpla con el pleno de requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.
Fase publicitaria del Auto de aceptación	<p>Esta fase se surte luego de haber sido expedido el Auto de aceptación de la solicitud y consiste en:</p> <p>Publicar por una sola vez dicho Auto en una emisora radial que sea sintonizada en el área donde se localiza el territorio solicitado o en un periódico que sea ampliamente circulado en la zona.</p> <p>Fijar dicho Auto por 5 días hábiles en un lugar visible de la alcaldía municipal o de la inspección de policía del corregimiento que corresponda, así como en la oficina de la ANT que se encuentre adelantando el trámite.</p>
Expedición de resolución que ordena la visita técnica	Es expedida por la ANT después de haberse cumplido la fase publicitaria del Auto de aceptación de la solicitud; en esta se ordena la realización de la visita técnica a la comunidad cuya fecha debe estar dentro de los 60 días posteriores a la expedición del Auto de aceptación.
Fase publicitaria de la notificación de la resolución de visita técnica	La resolución que ordena la visita técnica debe ser notificada mediante edicto, debe ser entregada al representante legal del Consejo Comunitario y al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios. El edicto también debe ser fijado por 5 días hábiles en un lugar visible tanto de la oficina de la ANT que adelante el trámite, como de la alcaldía municipal o de la inspección de policía que corresponda.
Realización de la visita técnica	La visita técnica tiene como objetivo recopilar información en campo de tipo social, jurídico, topográfico y ambiental del territorio solicitado en titulación colectiva. Debe realizarse después de haberse agotado la fase publicitaria de la notificación de la resolución de visita técnica.

Presentación del informe técnico de la visita	Este informe debe contener los hallazgos de la información jurídica, topográfica, ambiental y social que fue recopilada durante la visita técnica; debe ser presentado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de dicha visita.
Entrega del informe técnico de visita al Consejo Comunitario	Se debe entregar una copia del informe técnico de visita a la junta directiva del Consejo Comunitario para que sea aprobado o para que se le realicen las observaciones y ajustes que se consideren pertinentes.
Verificación previa al concepto de la Comisión Técnica	Luego de ser ajustado y aprobado el informe técnico de visita la ANT debe verificar la procedencia de la titulación colectiva y posteriormente, fijar la negociación en lista durante 5 días hábiles en la oficina de esta entidad que se encuentre adelantando el trámite. Esta es la última fase en la que se puede presentar oposición a la titulación ya que luego de haber sido desfijada la negociación, ninguna oposición tendrá derecho a controversia.
Emisión del concepto de la Comisión Técnica	Luego de haberse agotado la etapa procesal el expediente es remitido por la ANT mediante Auto a la Comisión Técnica de Ley 70, la cual está integrada tanto por esta entidad como por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. La Comisión Técnica de Ley 70 debe emitir concepto de favorabilidad o de negación del proceso de titulación colectiva.
Resolución constitutiva	Si el concepto de la Comisión Técnica de Ley 70 es favorable la ANT dentro de los 30 días hábiles posteriores al recibimiento de este, emitirá la resolución en la que titula en calidad de <i>Tierras de las Comunidades Negras</i> el territorio solicitado por la comunidad respectiva.
Publicación y registro	La resolución constitutiva debe ser publicada en el Diario Oficial y en un medio de comunicación ampliamente difundido en la jurisdicción donde se esté realizando la titulación colectiva. Dentro de los 10 siguientes a la emisión de la resolución constitutiva el predio debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda de acuerdo con la ubicación del territorio titulado.

Fuente. Elaboración propia con base en el Decreto 1745 de 1995

Garcés (2023c) sostiene que, según datos de la ANT, la política de territorialidad de las Comunidad Negras en Colombia ha permitido hasta el año 2022 la expedición de 236 títulos colectivos que comprenden un total de 5.692.561 hectáreas y que benefician a 87.541 familias que conforman un poco más de 500.000 personas afrodescendientes.

Tabla 5

Títulos Colectivos de las Comunidades Negras en Colombia Hasta el Año 2022

Departamento	Títulos	Hectáreas	Familias
Antioquia	17	245.996	2.627
Atlántico	2	46	48
Arauca	1	61	87
Bolívar	8	3.876	4.384
Cauca	33	580.339	10.842
Córdoba	1	25	25
Chocó	61	3.062.588	33.694
La Guajira	7	953	687
Magdalena	3	1.150	83
Nariño	53	1.218.748	20.557
Putumayo	5	3.233	208
Risaralda	2	4.818	251
Sucre	1	40	22
Valle del Cauca	42	570.688	14.026
Total	236	5.692.561	87.541

Fuente. Elaboración propia con base en datos de Garcés (2023c)

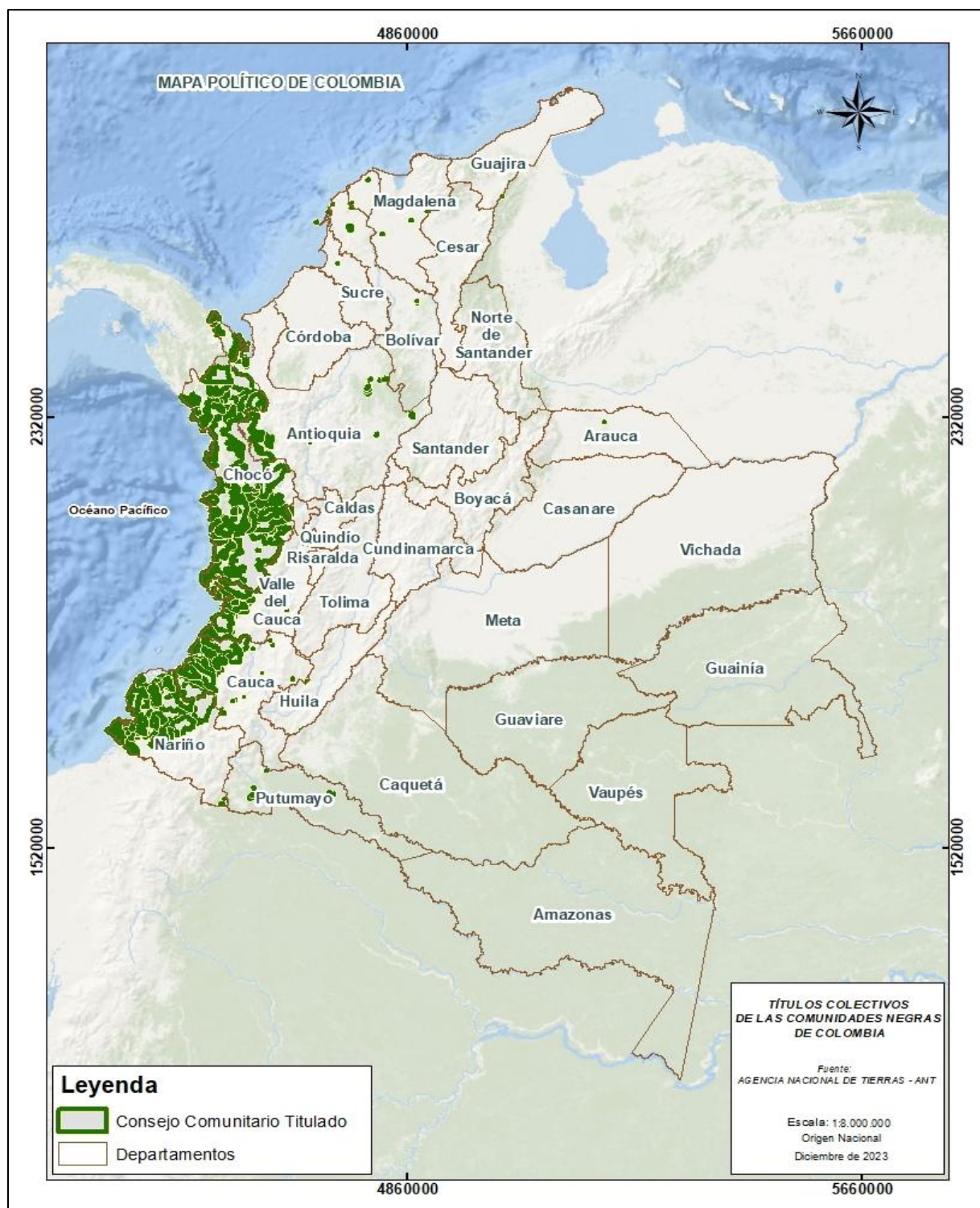
De acuerdo con los datos presentados en la Tabla 5, el departamento con mayor número de títulos colectivos y de extensión territorial titulada a las Comunidades Negras es el departamento del Chocó que cuenta con 61 títulos colectivos que abarcan un total de 3.062.588 hectáreas, seguidamente, se encuentran los departamentos de Nariño con 53 Consejos Comunitarios titulados que comprenden 1.218.748 hectáreas, y el departamento del Valle del Cauca dentro del cual han sido titulados 42 territorios colectivos cuya extensión territorial suma en total 570.688 hectáreas; por otra parte, el departamento del Cauca pese a que tiene en total 33 títulos colectivos, es decir, 9 títulos menos que el departamento del Valle del Cauca, estos comprenden una mayor extensión territorial (580.339 hectáreas).

Llama la atención que en la región Caribe donde existe una marcada presencia de Comunidades Negras, solamente existen 22 Consejos Comunitarios que cuentan con el título colectivo de su territorio, 8 en el departamento de Bolívar, 7 en la Guajira, 3 en Magdalena, 2 en Atlántico, 1 en Córdoba y 1 en Sucre, los cuales suman en total una extensión territorial de tan solo 6.090 hectáreas. Estos datos ilustran lo que Yumbra (2023) señala con respecto al escaso avance de la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras en esta región del país, debido a la falta de voluntad política del Estado para garantizar sus derechos étnicoterritoriales, afirmando además, que para el año 2021 los Consejos Comunitarios de la región Caribe habían presentado un total de 164 solicitudes de titulación colectiva ante la ANT que sumaban 194.393,6 hectáreas de pretensión territorial.

También, es importante resaltar que de acuerdo con información oficial de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, hasta el año 2023 no existía ninguna Comunidad Negra en el departamento del Guaviare que contara con el título colectivo de su territorio (ver Figura 1).

Figura 1

Comunidades Negras Tituladas en Colombia Hasta el Año 2023



Fuente. Elaboración propia con base en datos de la ANT (2023a)

De acuerdo con Duarte y Castaño (2020) a pesar de que la Ley 70 de 1993 fue creada para garantizar los derechos territoriales de las Comunidades Negras en todo el país, la titulación colectiva de sus territorios se ha enfocado principalmente en aquellas regiones que hacen parte de la cuenca del Pacífico colombiano, razón por la cual, las comunidades que habitan por fuera de esta, han tenido una adjudicación de tierras desigual y el Estado colombiano no ha logrado avanzar lo suficiente para garantizarles este derecho, sobre todo a aquellas que habitan en regiones como el Caribe, el Magdalena Medio y los valles interandinos en donde existe presencia de Comunidades Negras desde épocas coloniales, pero que lastimosamente no han tenido el mismo reconocimiento jurídico, legal y territorial. Respecto a lo anterior, el Observatorio de territorios Étnicos y Campesinos - OTEC de la universidad Javeriana, sostiene que debido a restricciones interpretativas tanto de la Ley 70, como del marco normativo constitucional e internacional, que han sido asumidas por algunas entidades y autoridades estatales, a las Comunidades Negras que habitan por fuera de la cuenca del Pacífico se les ha negado el derecho a la titulación colectiva de sus territorios bajo la consideración de que este, solo es aplicable para aquellas que habitan dentro de la cuenca del Pacífico, desconociendo totalmente la igualdad de posibilidades que les otorga el marco jurídico nacional e internacional para que este derecho étnicoterritorial les sea garantizado por el Estado Colombiano (OTEC, 2012).

La titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras del país también se ha visto limitado por trabas burocráticas y administrativas impuestas por las instituciones estatales encargadas de aplicar la política de territorialidad afrocolombiana, así como por la falta de voluntad política de los gobiernos de turno para garantizarles el goce efectivo de este derecho; en tal sentido, el OTEC sostiene que según el informe de gestión de la Agencia Nacional de Tierras - ANT del año 2020, el presupuesto asignado durante esa vigencia para ser invertido en

favor de la titulación colectiva de las Comunidades Negras del país fue de \$13.400 millones de pesos, de los cuales la ANT ejecutó solamente \$ 6.522, es decir, tan solo el 48% de lo asignado. Este tipo de actuaciones ponen en evidencia las fallas estructurales del Estado colombiano y la falta de voluntad política estatal para garantizar efectivamente los derechos territoriales de las Comunidades Negras del país (2022a).

Por su parte, Hougaard (2022) afirma que en Colombia el racismo y la discriminación racial han sido prácticas institucionalizadas que postergaron por largo tiempo el reconocimiento de los afrodescendientes como grupo étnico. Históricamente, las Comunidades Negras del país han sido invisibilizadas y excluidas, lo cual ha limitado el goce efectivo de sus derechos étnicoterritoriales, especialmente, el derecho a la propiedad colectiva de los territorios que ancestralmente han habitado y conquistado gracias a los procesos de cimarronaje que les permitieron escapar de sus esclavistas y asentarse a lo largo de los ríos de la geografía nacional.

Si bien es cierto, que después de la promulgación de la Ley 70 de 1993 muchas Comunidades Negras, sobre todo aquellas asentadas dentro de la cuenca del Pacífico han logrado obtener el título colectivo de sus territorios, muchas otras, sobre todo aquellas que habitan por fuera de esta cuenca, han tenido serias dificultades para hacer valer sus derechos territoriales por causa de múltiples obstáculos, entre los que cabe destacar aquellos que el mismo marco normativo e institucional les ha impuesto a estas comunidades, tales como trámites administrativos y burocráticos que parecieran desconocer su lucha histórica y la obligación constitucional que tiene el Estado para garantizarles de manera efectiva su derecho a la propiedad colectiva de sus territorios. Otro de los obstáculos que enfrenta la titulación colectiva de las Comunidades Negras, tiene que ver con la falta de capacidad técnica, operativa y

presupuestal de la ANT como entidad encargada de realizar dicho procedimiento (Hougaard, 2022).

Por si fuera poco, la titulación colectiva de las Comunidades Negras de Colombia también se enfrenta a los intereses sobre la tierra y los recursos naturales que tienen las empresas transnacionales agroindustriales, forestales y mineras, las cuales a través de mecanismos *legalizados pero ilegítimos* se han apropiado de sus territorios vulnerando el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras establecido no solo en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 70 de 1993, sino también, en los tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por el Estado colombiano a través de la Ley 21 de 1991. Estas prácticas de apropiación ilegítima de la tierra, históricamente “han sido perpetradas por compañías de capital e interés extranjero, pero con testaferros nacionales, en colusión con autoridades gubernamentales de los tres niveles (municipales, departamentales y nacionales), además del aval de instituciones ambientales y representantes notariales” (Reyes, 2019, p. 359).

De acuerdo con el Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC, la agudización del conflicto armado durante los años 2005 y 2008 es un periodo que concuerda con el represamiento de los procesos de titulación colectiva que se venían adelantando en el país y en el que, coincidentemente se afianzaron los modelos de desarrollo impulsados a través del establecimiento de megaproyectos agroindustriales y de actividades extractivistas de gran escala, que generaron presiones sobre los territorios que eran susceptibles de ser titulados de manera colectiva en favor de las Comunidades Negras. Detrás de su impulso, se encontraban tanto los grupos armados ilegales, como sectores hegemónicos de poder político y económico (OTEC, 2022b).

En este mismo sentido, Bolaños et al (2020) sostienen que la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras enfrenta serias limitaciones a raíz de las presiones ejercidas por grupos hegemónicos de poder político y económico, bajo las cuales, el Estado termina priorizando el desarrollo de proyectos económicos por encima de su obligación constitucional para garantizarle los derechos étnicoterritoriales a estas comunidades. Algunos casos que ilustran esta situación son la implementación de la ganadería extensiva en las sabanas de la región Caribe, la expansión de la actividad minera en la costa Pacífica, la instalación de hoteles y resorts en las islas caribeñas y las grandes extensiones de palma de aceite en los Montes de María.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL señala que a pesar de que la titulación colectiva de tierras en favor de las Comunidades Negras de Colombia representa un gran avance en términos del reconocimiento de sus derechos étnicoterritoriales, el conflicto armado interno del país ha limitado el avance e implementación de la Ley 70 de 1993; en tal sentido, sostiene que en el marco de los acuerdos de paz estas comunidades exigieron las garantías necesarias para que la titulación colectiva continúe desarrollándose, especialmente, en aquellas regiones en las que no ha sido posible garantizarles sus derechos étnicoterritoriales a pesar de las más de tres décadas de haber sido expedida dicha ley (CEPAL, 2020).

El Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica – IPDRS, sostiene que el conflicto armado ha representado un obstáculo para la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras de Colombia, ya que, bajo este contexto, el resultado de las luchas que han librado para que el Estado les garantice sus derechos étnicoterritoriales, solo han sido amenazas, desplazamientos e inclusive la muerte de sus líderes sociales (Rodríguez et al, 2019).

Caracterización del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare

En este apartado se realiza una breve caracterización del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare desde su dimensión geográfica, socioeconómica, demográfica y ambiental.

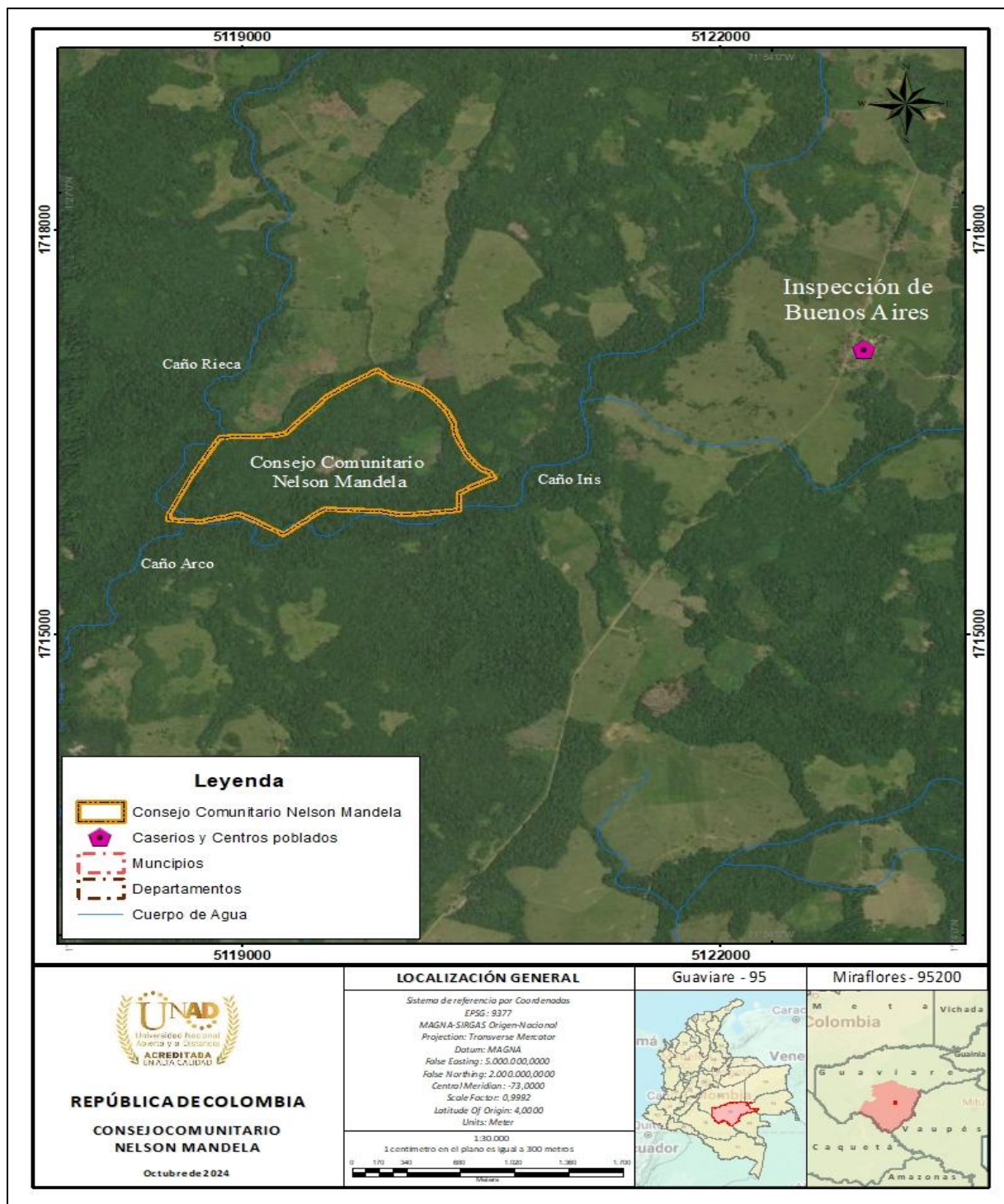
Características Geográficas

El territorio titulado colectivamente al Consejo Comunitario Nelson Mandela se encuentra localizado en el departamento del Guaviare, municipio de Miraflores, específicamente en la inspección de Buenos Aires (ver Figura 2). Este municipio se ubica al suroriente de la ciudad de San José del Guaviare sobre el margen nororiental del río Vaupés a una altura de 228 metros sobre el nivel del mar, presenta un rango de precipitación media anual entre los 3.000 y 3.300 mm y una temperatura promedio de 27°C. El municipio de Miraflores limita al sur con el departamento de Caquetá, al norte con el municipio de El Retorno, al occidente con el municipio de Calamar y al oriente con el departamento de Vaupés; cuenta en total con una extensión territorial de 1.280.773 hectáreas (Alcaldía Municipal de Miraflores, 2020).

La Inspección de Buenos Aires se encuentra aproximadamente a 13 km vía terrestre desde la cabecera municipal de Miraflores y corresponde a las coordenadas geográficas latitud: 1° 26' 13.05" N; longitud: 71° 55' 16.69" O (Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros, 2023). La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, menciona que de acuerdo con el censo nacional de población y vivienda del año 2018 realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el departamento del Guaviare cuenta con 73.081 habitantes, de los cuales 5.007 pertenecen al municipio de Miraflores (CDA, 2020).

Figura 2

Localización General del Consejo Comunitario Nelson Mandela



Fuente. Elaboración propia con base en datos de la ANT (2024b)

Características Socioeconómicas

La Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela está conformada por personas provenientes principalmente de los departamentos del Chocó y Cauca, quienes llegaron al municipio de Miraflores Guaviare en la década de 1930 en busca de trabajo y tierra. Los primeros afrodescendientes que llegaron a este municipio fueron los señores Humberto Salazar y José Daniel Martínez quienes vinieron navegando en potrillo sobre el río Vaupés; posteriormente, llegaron las familias Carabalí, Ocoró, Valverde y Lloreda.

Desde su llegada al territorio esta Comunidad Negra ha ejercido la tenencia de la tierra mediante el desarrollo de las prácticas tradicionales de producción que los caracterizan como grupo étnico y que hacen parte de su identidad cultural, las cuales están relacionadas con el aprovechamiento forestal, la agricultura, la pesca, la cría de especies menores y la caza para el autoconsumo. La agricultura es la principal actividad económica desarrollada por las familias del Consejo Comunitario Nelson Mandela, siendo los cultivos de arroz, plátano, chontaduro, piña, patilla, limón, aguacate, plátano, yuca, cacao, mandarina, caña y mango, algunos de los más representativos (Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros, 2023).

La comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela cuenta con una trilladora de arroz comunitaria que fue donada por la gobernación del Guaviare. Esta máquina representa un apoyo económico para las familias de la comunidad ya que a través de esta se brinda el servicio de trillado a las demás comunidades que habitan en la inspección de Buenos Aires. Los recursos obtenidos mediante este servicio son recaudados en un fondo común que es utilizado para invertir en proyectos productivos comunitarios o en casos de emergencia, ya sea por alguna situación de salud y/o de calamidad doméstica que llegue a presentar cualquier miembro y/o familia del Consejo Comunitario (Grupo focal. Mayo de 2023).

Figura 3*Cultivos del Consejo Comunitario Nelson Mandela*

Nota. La figura muestra la actividad agrícola que es desarrollada por la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela; en la parte superior, cultivo de aguacate, chontaduro y plátano, en la parte inferior, cultivo de arroz y piña. Observación participante, mayo de 2023.

Fuente. Autor

La comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela no cuenta con puesto de salud, ni con servicio de electricidad y acueducto. Por tal razón, para la atención medica sus miembros deben trasladarse hasta el municipio de Miraflores el cual se encuentra a una distancia aproximada de 13 kilómetros; para acceder a la energía eléctrica cuentan con una planta comunitaria que se usa solo en ocasiones especiales y para el desarrollo de sus reuniones político

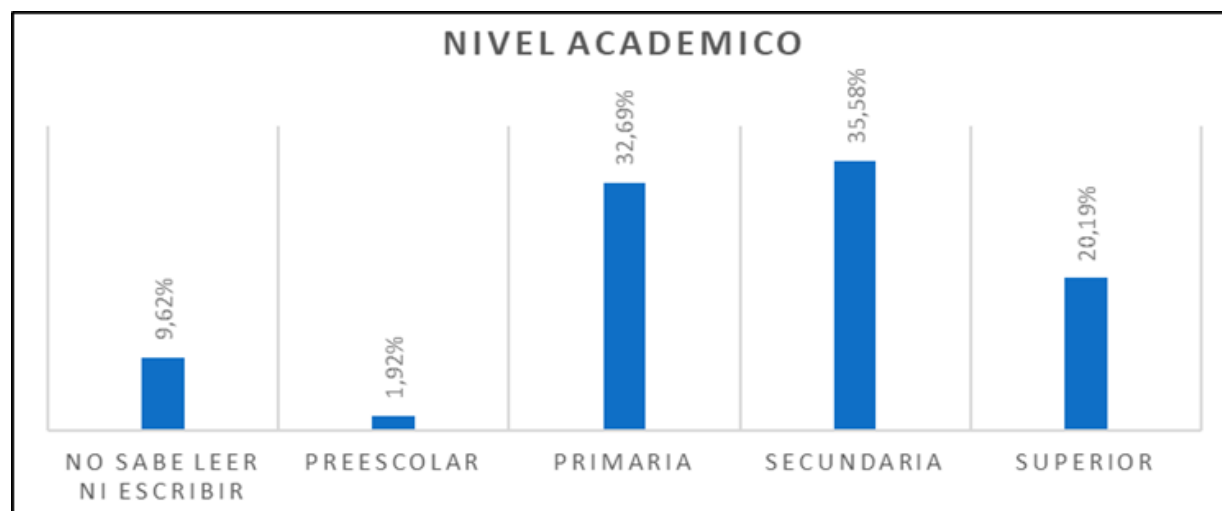
organizativas; para llevar el agua desde las fuentes hídricas presentes en el territorio hasta sus viviendas, la comunidad cuenta con una motobomba comunitaria que es utilizada para poder extraerla y su almacenamiento lo realizan en recipientes plásticos de gran capacidad (Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros, 2023).

Características Demográficas

El Consejo Comunitario Nelson Mandela está conformado por 60 familias que suman un total de 115 personas, de las cuales 68 son hombres y 47 mujeres. Del total poblacional, solamente el 20,19% ha podido acceder a carreras técnicas o tecnológicas ofrecidas por el SENA en la ciudad de San José del Guaviare o a los programas virtuales de pregrado ofrecidos por la UNAD debido a que en el municipio de Miraflores no existen instituciones de educación superior. El 35,58% de la comunidad es bachiller, el 32,69% solo cuenta con educación básica primaria y el 9,62% no sabe leer ni escribir (Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros, 2023).

Figura 4

Escolaridad del Consejo Comunitario Nelson Mandela



Fuente. Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros (2023)

Figura 5

Comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela



Fuente. Autor

Características Ambientales

El departamento de Guaviare hace parte de la amazonia colombiana considerada como una de las regiones más biodiversas del mundo; en tal sentido, el territorio del Consejo Comunitario Nelson Mandela reviste una gran importancia en términos ambientales y de servicios ecosistémicos. Uno de los aspectos ambientales más relevantes de este departamento es la compleja red hídrica con que cuenta y que está conformada por seis importantes cuencas hidrográficas que tributan sus aguas a los ríos Amazonas y Orinoco; dos de ellas son el río Inírida y el río Guaviare que drenan sus aguas al río Orinoco, estos se localizan geográficamente

al norte del departamento; hacia el sur, se encuentran las otras cuatro que corresponden a los ríos Ajajú, Papunaua, Vaupés y Apaporis que son tributarios del gran río Amazonas (CDA, s.f.).

El río Vaupés es el cuerpo de agua más importante y de mayor caudal en el municipio de Miraflores, sin embargo, el territorio del Consejo Comunitario Nelson Mandela cuenta con diversas fuentes hídricas como los Caños Arco, Iris y Rieca que son los más importantes para la comunidad en términos de su uso y aprovechamiento, ya que de estos obtienen el agua tanto para el uso doméstico, como para el consumo humano y animal, así como también, para el riego de sus cultivos. Igualmente, estos ríos representan sus principales fuentes de pesca y de obtención de recursos hidrobiológicos (Grupo focal, mayo de 2023).

Por otra parte, es importante mencionar que el bioma que predomina en el departamento del Guaviare corresponde al Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia-Orinoquía, el cual se caracteriza por presentar mosaicos complejos de bosques, arbustales y sabanas, con predominancia de especies arbóreas densas a semidensas de alta estratificación y con individuos que presentan alturas entre los 10 y los 50 metros (Humboldt, 2009). Uno de los ecosistemas característicos de este bioma son los bosques inundables, los cuales tienen la capacidad de actuar como ecosistemas acuáticos durante las épocas de inundación y también como ecosistemas terrestres durante el verano cuando el agua se seca; esta condición, hace que estos ecosistemas sean fundamentales en términos ecológicos, ya que son el hábitat de gran diversidad de fauna y flora, sirven como importantes corredores biológicos y son claves para el sostenimiento de los servicios ecosistémicos (Bernal et al., 2011). El Consejo Comunitario Nelson Mandela cuenta con áreas de bosque inundable dentro de su territorio, las cuales han sido zonificadas por la comunidad dentro de su plan de manejo ambiental como zonas destinadas exclusivamente a la protección y conservación ambiental.

Figura 6*Ecosistemas del Consejo Comunitario Nelson Mandela*

Nota. La imagen muestra el ecosistema de bosque inundable presente en el territorio del Consejo Comunitario Nelson Mandela. Observación participante, mayo de 2023. *Fuente.* Autor

El territorio del Consejo Comunitario Nelson Mandela se encuentra localizado dentro de la reserva forestal de la amazonia, la cual fue creada mediante la Ley 2da de 1959 y adoptada por la Resolución 1925 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en la cual se señala que para el departamento del Guaviare esta reserva se encuentra conformada por siete polígonos ubicados en la zona rural de los municipios de Miraflores, Calamar, San José del Guaviare y El Retorno, los cuales comprenden un área aproximada de 1.786.367,9 hectáreas que representan el 85,07% del área total de esta reserva forestal (MADS, 2013).

Reseña del Proceso de Titulación Colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela

El Consejo Comunitario Nelson Mandela fue constituido por los miembros del comité pro-organización de las Comunidades Negras o Afrocolombianas del municipio de Miraflores Guaviare el 18 de octubre de 2013, tal como consta en el acta de asamblea general ordinaria 001 del 2013. El 15 de julio de 2021 realizaron la solicitud de titulación colectiva de su territorio ante la Agencia Nacional de Tierras- ANT, cuya pretensión territorial consistía en un predio baldío de la nación ubicado en la inspección de Buenos Aires del municipio de Miraflores Guaviare.

Posteriormente, luego de un año y ocho meses de haber sido presentada la solicitud de titulación colectiva por parte del representante legal del Consejo Comunitario Nelson Mandela, la ANT mediante Auto No 20235100016989 del 2023-03-28 inicia las diligencias administrativas tendientes a la titulación colectiva del territorio pretendido por esta Comunidad Negra, como máxima autoridad de las tierras de la nación conforme a lo estipulado en el Decreto 2363 de 2015, el cual la designa como entidad encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en lo referente a programas de titulación colectiva de las comunidades étnicas. Dando continuidad al trámite, la ANT mediante la Resolución No. 20235100052206 del 2023-04-27 ordena la práctica de la visita a territorio la cual fue realizada entre los días 11 y 17 de mayo de 2023, como parte del procedimiento administrativo para la titulación colectiva en favor del Consejo Comunitario Nelson Mandela. Finalmente, luego de haber surtido los demás trámites administrativos y legales contemplados en el Decreto 1745 de 1995, la ANT mediante Resolución No 202451003163566 del 2024-05-17 adjudica el título colectivo de un predio con un área total de 137,0441 hectáreas en calidad de *Tierras de las Comunidades Negras* en favor del Consejo Comunitario Nelson Mandela.

Figura 7*Visita Técnica al Territorio del Consejo Comunitario Nelson Mandela*

Nota. La imagen muestra el momento en el que el equipo técnico de la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros se encuentra realizando el levantamiento topográfico para delimitar el territorio solicitado en titulación colectiva por el Consejo Comunitario Nelson Mandela.

Observación participante, mayo de 2023. *Fuente.* Autor

Figura 8

Entrega del Título Colectivo del Consejo Comunitario Nelson Mandela



Nota. Pese a que el título colectivo fue adjudicado desde el día 17 de mayo de 2024, la resolución constitutiva del título colectivo emitida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, fue entregada al representante legal del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare el día 18 de octubre de 2024, en el evento *Cumbre Global África y su Diáspora en el Convenio de Diversidad Biológica* presentado en el marco de la COP 16, evento que contó con la presencia de la vicepresidenta de Colombia la Doctora Francia Elena Márquez Mina, del Director de Asuntos Étnicos de la ANT, Doctor Astolfo Aramburo Vivas y de la congresista Dorina Hernández Palomino, entre otras personalidades. *Fuente.* Autor

Figura 9

Comunidades Negras Tituladas en Colombia Hasta el Año 2024



Nota. El círculo rojo dentro de la figura señala el territorio colectivo del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare. *Fuente.* Elaboración propia con base en datos de la ANT (2024b)

Figura 10

Celebrando el Título Colectivo del Consejo Comunitario Nelson Mandela



Nota. La imagen refleja la alegría del señor José Valencia representante legal del Consejo Comunitario Nelson Mandela, de dos integrantes más de la comunidad y del autor de este documento por el recibimiento del título colectivo de su territorio, el cual representa para esta Comunidad Negra un gran logro alcanzado de manera colectiva gracias a su liderazgo, así como también, la recompensa a tantos años de lucha libradas por las Comunidades Negras que habitan en el departamento del Guaviare, para hacer valer sus derechos étnicoterritoriales en ese territorio amazónico concebido bajo el paradigma de ser habitado exclusivamente por comunidades indígenas. *Fuente.* Autor

Metodología

Esta investigación exploró a través de la titulación colectiva del territorio de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela del municipio de Miraflores Guaviare, la concreción del reconocimiento constitucional de Colombia como una nación multiétnica y pluricultural, mediante la garantía del derecho énicoterritorial a la propiedad colectiva de esta comunidad por parte del Estado colombiano. A través de esta investigación se lograron identificar los factores que durante el periodo comprendido entre mayo de 2022 y mayo de 2024, favorecieron para que la titulación colectiva de esta Comunidad Negra que habita en la amazonia colombiana fuese un caso de éxito.

Enfoque Metodológico

La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo de corte descriptivo mediante el estudio de caso de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela del municipio de Miraflores Guaviare. El estudio de caso como método de investigación se define “como un sistema delimitado en tiempo y espacio de actores, relaciones e instituciones sociales donde se busca dar cuenta de la particularidad del mismo en el marco de su complejidad” (Vasilachis, 2006, p. 220).

El estudio de este caso fue abordado desde una perspectiva etnográfica que permitió enriquecer la investigación en términos del acercamiento a la realidad social, ambiental y cultural en la que viven los miembros del Consejo Comunitario Nelson Mandela, ya que gracias a su carácter flexible, holístico, naturalista, subjetivo, polisémico y descriptivo, fue posible obtener información acerca de cómo los miembros de esta comunidad conciben el mundo; de su cultura y su relación con la naturaleza, así como también, de lo que representa la titulación colectiva de su territorio y de los procesos de lucha incansable que han venido librando por muchos años y que

finalmente permitieron la conquista de este derecho étnicoterritorial. Todo lo anterior fue posible gracias a que el método de investigación etnográfico permite la comprensión de otras visiones del mundo y de la vida, desde la perspectiva de quienes la viven. En tal sentido, más que estudiarlas, la etnografía lo que permite es aprender de las comunidades étnicas (Vasilachis, 2006).

Dado que la comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela como grupo étnico tiene una conexión ancestral con su territorio, el método etnográfico fue especialmente relevante ya que permitió explorar aspectos de su vida cotidiana, de sus tradiciones, de sus creencias y de sus prácticas culturales y tradicionales de producción.

Técnicas e Instrumentos

Para lograr dar respuesta a la pregunta de esta investigación, se utilizaron técnicas e instrumentos como la observación participante, entrevistas semiestructuradas y grupos focales. Para el uso de estas técnicas e instrumentos de investigación se tuvieron en cuenta aspectos éticos como el consentimiento informado, el cual fue socializado y aceptado por cada una de las personas que participaron dentro de la investigación.

Observación Participante

Se realizó durante las diferentes visitas de campo y recorridos territoriales que se realizaron al territorio del Consejo Comunitario Nelson Mandela. A través de la observación participante fue posible acercarse directamente a las dinámicas culturales de los miembros de esta comunidad, a sus prácticas tradicionales de producción, a sus relaciones interpersonales y a su forma de organización política y social bajo la cual han sustentado su lucha por la garantía y reivindicación de sus derechos como grupo étnico.

Entrevistas Semiestructuradas

Este instrumento de investigación fue aplicado tanto a líderes de la comunidad, como a representantes del Proceso de Comunidades Negras en Colombia - PCN y del Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos – OTEC de la universidad Javeriana. Las entrevistas permitieron recolectar información detallada acerca de los factores que incidieron para que la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela fuese un caso de éxito. De igual manera, permitió aproximarse al significado que tiene para esta Comunidad Negra la titulación colectiva de su territorio, así como también, a los retos y dificultades que tuvieron que enfrentar para poder lograrlo.

Grupos Focales

Se desarrollaron grupos focales con líderes, lideresas, mayores y mayores del Consejo Comunitario Nelson Mandela. La aplicación de este instrumento de investigación permitió explorar la percepción que esta comunidad tiene del mundo, su cosmovisión y la forma en que se relacionan como grupo social. Igualmente, posibilitaron conocer las expectativas que tiene la comunidad, frente a lo que el logro de la titulación colectiva les puede representar a futuro en términos del mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas.

Resultados

La aplicación metodológica de las técnicas e instrumentos de investigación implementados durante el desarrollo de este trabajo permitieron obtener los resultados que se presentan a continuación.

Los Factores que Favorecieron la Titulación Colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela

De acuerdo con lo manifestado por los líderes y líderes de esta Comunidad Negra, es posible afirmar que fueron diversos los factores que favorecieron para que la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela del municipio de Miraflores Guaviare fuese un caso exitoso, que de hecho, representa un suceso histórico en términos de la garantía y reivindicación de los derechos énicoterritoriales de las Comunidades Negras que habitan en esta región de la amazonia colombiana, ya que hasta el año 2023 no existía ningún Consejo Comunitario en el departamento del Guaviare que contara con el título colectivo de su territorio (ANT, 2023a). Primero que todo, el señor José Valencia representante legal del Consejo Comunitario en entrevista realizada bajo consentimiento informado, afirma que el liderazgo y la lucha incansable que las Comunidades Negras del departamento del Guaviare han venido desarrollando para lograr ser visibilizadas por el Estado Colombiano, sobre todo, en esta región de la amazonia Colombiana que ha sido concebida como un territorio exclusivamente indígena, fueron factores determinantes para que la titulación de su territorio colectivo hoy sea un sueño convertido en realidad. De igual manera, el señor Valencia señala que una de las organizaciones que jugó un papel crucial durante todo el desarrollo de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela fue el *Proceso de Comunidades Negras en Colombia – PCN*, ya que esta

organización social se adentró hasta su territorio para brindarles apoyo en lo referente al marco normativo que garantiza sus derechos como grupo étnico, así como también, en todo lo concerniente al trámite de la titulación colectiva; estos talleres de fortalecimiento comunitario fueron indispensables para poder elaborar correctamente la solicitud de titulación colectiva y cumplir con el pleno de requisitos que el Decreto 1745 de 1995 estipula para poder radicar dicho trámite ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT y lograr su aceptación.

De acuerdo con lo manifestado por los líderes del Consejo Comunitario, otra organización que favoreció el proceso de la titulación colectiva fue la *Pastoral Social* con sede en la ciudad de San José del Guaviare, ya que esta desempeña un rol importante en términos de la creación de puentes de diálogo y entendimiento con diversos actores de la región, tanto cívicos, políticos, así como también, con los actores armados ilegales que hacen presencia y ejercen control territorial en la zona de influencia del Consejo Comunitario Nelson Mandela. La actuación de la Pastoral Social posibilitó de cierta manera la entrada del equipo técnico de la *Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros*, la cual es una entidad sin ánimo de lucro adscrita al PCN con la que la Agencia Nacional de Tierras – ANT tiene un memorando de entendimiento como estrategia institucional para fortalecer la capacidad técnica, operativa y financiera de dicha institución, para de esta manera poder adelantar procesos de titulación colectiva de Comunidades Negras en diversas regiones de la geografía nacional. En tal sentido, la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros es otra de las organizaciones que jugó un papel fundamental para lograr la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela, ya que su equipo técnico fue el que desarrolló la visita a su territorio y el encargado de la elaboración del informe técnico de visita que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1745 de 1995 tienen como finalidad la delimitación física del territorio a titular, la identificación de sus condiciones jurídicas y

ambientales, así como también, la recopilación de información sociocultural, etnohistórica y económica de la comunidad (artículo 22).

Por otra parte, los líderes del Consejo Comunitario Nelson Mandela consideran que la actual coyuntura política del país, en la que por primera vez Colombia cuenta con un gobierno progresista que ha demostrado la voluntad política para garantizar los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras, fue sin duda, un factor fundamental que favoreció la titulación colectiva de su territorio. Además, consideran que el hecho de que por primera vez en la historia del país una mujer Negra como Francia Elena Márquez Mina sea la vicepresidenta de la República, fue también un factor determinante para lograr el título colectivo y que por fin las Comunidades Negras del departamento del Guaviare hayan logrado ser visibilizadas por el Estado colombiano y gozar de su derecho a la propiedad colectiva de sus territorios.

Desde el *Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos – OTEC* de la Universidad Javeriana, Elías Helo, coordinador del componente del Sistema de Información Geográfica, mediante entrevista realizada bajo consentimiento informado, sostiene que las luchas sociales que las Comunidades Negras han desarrollado históricamente para el reconocimiento de sus derechos territoriales, sobre todo, aquellas que habitan en territorios localizados por fuera de la cuenca del Pacífico colombiano, han jugado un papel determinante para lograr la titulación colectiva de sus territorios como lo es el caso del Consejo Comunitario Nelson Mandela. Además, señala que el apoyo que el PCN ha brindado a las Comunidades Negras que habitan en la amazonia colombiana en términos del fortalecimiento organizativo, social y político, les ha posibilitado abrir los caminos para el reconocimiento de sus derechos étnicoterritoriales, los cuales hasta hace muy poco tiempo, para el caso específico del departamento del Guaviare, solo habían sido garantizados a las comunidades indígenas. Por otra parte, menciona que, si bien es

cierto que desde el OTEC se ha brindado apoyo técnico para los procesos de titulación colectiva de las Comunidades Negras del Guaviare, indiscutiblemente, la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela obedece a un ejercicio político que las Comunidades Negras amazónicas del departamento del Guaviare han venido desarrollando cada vez con mayor fuerza, especialmente durante los últimos años. De igual manera, afirma que institucional y administrativamente, la gestión y voluntad política demostrada bajo la actual administración de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, ha favorecido la titulación colectiva de las Comunidades Negras por fuera de la cuenca del Pacífico, situación que puede evidenciarse por el incremento de solicitudes de titulación colectiva, debido justamente a este nuevo enfoque político tomado por esta institución en procura de garantizar los derechos territoriales de los grupos étnicos del país, especialmente, de las Comunidades Negras que de manera ancestral han habitado en territorios ubicados a lo largo y ancho de la geografía nacional.

Vladimir Angulo Cuero miembro activo del Proceso de Comunidades Negras – PCN y coordinador general del proyecto de *titulación colectiva y protección de tierras Ancestrales afrodescendientes en Colombia* de la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros, mediante entrevista realizada bajo consentimiento informado, sostiene que un factor primordial que favoreció la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela es el memorando de entendimiento que la *Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros* tiene firmado con la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para brindarle apoyo técnico y operativo en todo lo referente al proceso de la titulación colectiva de las Comunidades Negras del país; este apoyo es posible gracias al financiamiento que Hileros – PCN mediante su liderazgo a gestionado vía cooperación internacional con la organización *Tenury Facility* (Fondo Internacional para la tenencia de tierras) el cual busca garantizar los derechos sobre la tenencia de la tierra de las

comunidades étnicas, a través de mecanismos de financiación directa a las comunidades y sus aliados, mediante puentes de relacionamiento con entidades gubernamentales y del sector privado para lograr garantizar efectivamente los derechos étnicoterritoriales de las comunidades. En este sentido, señala que el apoyo financiero que Hileros – PCN a gestionado a través del *Tenury Facility* ha permitido superar las limitaciones que en términos económicos, técnicos y operativos presenta la ANT y que le impiden tramitar efectivamente las solicitudes de titulación colectiva presentadas por las Comunidades Negras del país.

El apoyo financiero que el *Tenury Facility* realiza vía cooperación internacional permite que la *Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros* pueda apoyar técnica, operativamente y financieramente a la ANT, lo cual, sin duda alguna, representa un factor fundamental que favoreció el logro de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare, ya que de acuerdo con lo que afirma Hougaard (2022) uno de los principales obstáculos que presenta la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras en Colombia está directamente relacionado con las limitaciones presupuestales, técnicas y operativas que presenta la ANT para poder tramitar efectivamente las solicitudes de titulación presentadas por estas comunidades.

Las Buenas Prácticas que Facilitaron la Titulación Colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela

Las buenas prácticas fueron indispensables para lograr la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela. El concepto de buenas prácticas está relacionado con todas aquellas acciones que favorecen la gestión y el logro de mejores resultados organizacionales, tanto en las entidades gubernamentales, como en los organismos internacionales y en las organizaciones de la sociedad civil (Osburn, et al, 2011). Las buenas prácticas, son aquellas

acciones que posibilitan mejorar los resultados de un proceso a través de cambios positivos en los métodos tradicionales de desarrollarlo; en tal sentido, estas representan un instrumento efectivo para el control de las políticas públicas y favorecen el mejoramiento de su implementación (Gonzales, 2007).

Habiendo realizado la definición conceptual de buenas prácticas, es necesario entonces mencionar que, la implementación de la política pública de territorialidad afrocolombiana desarrollada a partir de la creación de la Ley 70 de 1993 ha estado bajo la responsabilidad de diferentes instituciones. En primera instancia, el artículo 8 de la Ley 70 estipula que la adjudicación del título colectivo de los territorios de las Comunidades Negras estará a cargo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; dicha entidad fue liquidada en el año 2003 y sus funciones pasaron a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hasta el año 2015 en el cual fue liquidado; finalmente, desde el año 2016 hasta la fecha, la entidad responsable de implementar la política de territorialidad afrocolombiana es la Agencia Nacional de Tierras – ANT (Garcés, 2023b). La ANT hasta el cierre del año 2022 contaba con 407 solicitudes de titulación colectiva de territorios de Comunidades Negras, lo cual evidencia un importante rezago heredado por parte de las dos entidades que la antecedieron y demuestra la falta de capacidad institucional del Estado para garantizarles efectivamente el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios (Garcés, 2023c).

Las buenas prácticas que facilitaron el proceso de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela, están relacionadas con una serie de acciones que se vienen desarrollando en el marco del memorando de entendimiento suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la *Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros* a través del cual, se ha venido ejecutando el *proyecto de titulación colectiva de tierras y territorios afrodescendientes en*

Colombia, el cual cuenta con el apoyo técnico y académico del Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos – OTEC de la Pontificia Universidad Javeriana. Esta articulación entre las organizaciones sociales, la institucionalidad y la academia, ha demostrado ser una estrategia efectiva para el impulso de la política de territorialidad afrocolombiana y de esta manera poder atender eficazmente el rezago que tenían las solicitudes de titulación colectiva de las Comunidades Negras en el país (OTEC, 2022a).

Dentro de las buenas prácticas que facilitaron el proceso de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela, se tiene el acompañamiento realizado por parte de Hileros-PCN a esta comunidad mediante el desarrollo de talleres de capacitación técnica y jurídica que le permitieron presentar la solicitud de titulación de manera correcta y cumpliendo con el pleno de requisitos contemplados en el artículo 20 del Decreto 1745/95, evitando de esta manera su devolución y el estancamiento del proceso. Esta buena práctica fue clave para el logro de la titulación colectiva de este Consejo Comunitario, sobre todo, teniendo en cuenta que de las 407 solicitudes de titulación que al cierre del año 2022 se encontraban rezagadas en los archivos de la ANT, más del 50% (213 en total) no fueron atendidas porque la información presentada estaba incompleta y no cumplían con el pleno de requisitos necesarios para iniciar el Auto de aceptación de la solicitud; por tal razón, estos procesos estuvieron estancados por lo menos durante cuatro años (Garcés, 2020c).

De igual manera, teniendo en cuenta que el municipio de Miraflores Guaviare en el cual se localiza el Consejo Comunitario Nelson Mandela, corresponde una región bastante afectada por el conflicto armado del país en la que distintos actores armados han ejercido presencia y control territorial, especialmente las FARC-EP (Comisión de la Verdad, 2022) el hecho de que la visita técnica al territorio haya sido realizada por el equipo técnico de Hileros-PCN, también

representa una buena práctica que facilitó el proceso de la titulación colectiva, ya que gracias a su larga trayectoria como movimiento social, a su reconocimiento político nacional e internacional y a su vasta experiencia en términos del manejo de dinámicas territoriales enmarcadas por condiciones adversas de seguridad, permitieron la construcción de diálogos con distintos sectores de incidencia territorial que posibilitaron su entrada al territorio para así poder levantar toda la información requerida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 1745/95 y de esta manera, poder avanzar con el trámite de la visita técnica que es de obligatorio cumplimiento dentro del proceso de titulación colectiva. Al respecto, el OTEC (2022a) sostiene que el proyecto de titulación colectiva en cabeza de Hileros-PCN permitió adelantar estudios técnicos en regiones en las que la institucionalidad no cuenta con la capacidad instalada, ni mucho menos con las condiciones de seguridad para poder realizarlos, por lo tanto, esta alianza entre la institucionalidad y las organizaciones sociales constituye un factor totalmente “innovador para los problemas de tierras en el país, pues permite que las acciones de la institucionalidad tengan una contraparte técnico-política que facilite la territorialización de las actuaciones y la interpretación adecuada del contexto” (p. 23).

Otra buena práctica que facilitó el proceso de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela fue el establecimiento de canales de diálogo directo entre el equipo técnico de Hileros-PCN y sus pares de la ANT; estos permitieron revisar los aspectos técnicos puntuales del caso y realizar articuladamente los ajustes requeridos para agilizar el trámite de revisión del informe técnico de visita para poder ser remitido a Comisión Técnica. La agilización del trámite fue un elemento importante dentro de este procedimiento ya que los tiempos de respuesta de la ANT frente a los procesos de titulación de las Comunidades Negras, de manera general, presentan demoras excesivas, inclusive, se han identificado casos en que las solicitudes

de titulación han durado más de 10 años desde que fueron radicadas y que no habían sido tramitadas efectivamente por parte de la ANT (OTEC, 2017). Quizás, el aspecto más importante de la implementación de esta buena práctica es que permitió un espacio de debate técnico entre ambas partes para consensuar la viabilidad jurídica para la titulación colectiva de este Consejo Comunitario. Lo anterior, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones las interpretaciones jurídicas del marco normativo por parte de la ANT han sido restrictivas y han conllevado a la negación del título colectivo de los territorios solicitados por las Comunidades Negras, sobre todo, de aquellas ubicadas por fuera de la cuenca del Pacífico (OTEC, 2012).

El Significado de la Titulación Colectiva de su Territorio para la Comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela

De acuerdo con lo manifestado por la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare, el logro de la titulación colectiva de su territorio significa una gran victoria obtenida a través de la lucha histórica que han venido desarrollando para lograr ser visibilizados por el Estado en este territorio en el que las instituciones solamente han tomado en cuenta a las comunidades Indígenas para garantizarles sus derechos étnicoterritoriales.

Con respecto a lo que significa haber logrado la titulación colectiva de su territorio, uno de los líderes del Consejo Comunitario Nelson Mandela manifestó lo siguiente:

El título colectivo para nosotros representa mucho para nuestra presente generación y para las futuras generaciones, labrar un camino que igualmente nosotros hemos anhelado, que nuestros hijos puedan ser educados en nuestro territorio, que pueda haber una buena convivencia, soñar hacia el futuro con un sitio turístico de conservación ambiental y para la pervivencia de nuestra comunidad.

Igualmente, soñamos mucho, estamos soñando mucho para nuestro presente y por el de las futuras generaciones, tener muchas oportunidades, ahora que tenemos el gobierno del cambio pues aprovechar todas esas oportunidades a través de este título; ha sido una gran fuerza para nosotros las comunidades del departamento del Guaviare porque acá ha sido una zona de difícil acceso, una zona que estaba olvidada. (Entrevista, 2024).

La titulación colectiva de su territorio le ha permitido a la comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela sentirse mucho más segura y con mayor confianza para afrontar las dificultades que se presentan en el territorio. Esta comunidad también manifestó que haber logrado el título colectivo de su territorio significa una recompensa a tanto sacrificio y dolor que han tenido que soportar “son muchos años perdidos, igualmente tuvimos que llorar lágrimas amargas, este logro nos costó vidas, desplazamientos, ha sido un conflicto grande en este territorio donde nosotros hoy por hoy tenemos ya las banderas izadas” (Grupo focal, 2024).

Finalmente, la comunidad considera que el título colectivo de su territorio significa la posibilidad de poder acceder a programas de desarrollo social y económico a través de las diferentes instituciones que hacen presencia en el departamento del Guaviare; de hecho, manifiestan que después de haber logrado la titulación colectiva cuya entrega fue realizada en la ciudad de Cali en el evento *Cumbre Global África y su Diáspora en el Convenio de Diversidad Biológica* en el marco de la COP 16, el cual contó con la presencia de altos funcionarios del gobierno actual como la vicepresidenta del país, muchas instancias institucionales tanto del orden departamental como municipal, han buscado el acercamiento con los líderes del Consejo Comunitario Nelson Mandela para felicitarlos por el logro alcanzado, lo cual ha generado la creación de puentes y canales de comunicación muchos más directos entre la comunidad y las instituciones, como nunca en su historia los habían llegado a tener (Entrevista, 2024).

Los Desafíos que Enfrentan las Comunidades Negras del Departamento del Guaviare para Lograr la Titulación Colectiva de sus territorios

Como se ha descrito a lo largo de esta investigación, son muchos los obstáculos que la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras en Colombia ha enfrentado para ser implementada efectivamente desde la creación de la Ley 70 de 1993, sobre todo, en términos de lograr garantizar los derechos étnicoterritoriales de aquellas comunidades que habitan en regiones distintas a la cuenca del Pacífico como lo es el caso del departamento del Guaviare.

Si bien es cierto que en el año 2024 aconteció un suceso histórico en el país en términos de la garantía de los derechos étnicoterritoriales de las Comunidades Negras del departamento del Guaviare, representado tanto por la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela, así como también, por la de tres comunidades más, es necesario superar una serie de desafíos y encontrar los mecanismos necesarios para poder continuar avanzando en la titulación colectiva de las demás comunidades que habitan en este departamento, y que aún, no cuentan con el título colectivo de sus territorios.

A través del desarrollo de esta investigación se pudo identificar que uno de los grandes desafíos que enfrentan las Comunidades Negras del departamento del Guaviare para poder lograr la titulación colectiva de sus territorios, tiene que ver con la superación de la estrechez interpretativa del marco jurídico nacional e internacional con la que la ANT aborda la solicitudes de titulación de las Comunidades Negras localizadas por fuera de la cuenca del Pacífico, la cual parece ser una “especie de sesgo “pacífico-céntrico” en cuanto a la interpretación de sus derechos territoriales” (OTEC, 2012, p. 9). Esta situación, históricamente ha conllevado a que la implementación de la política de territorialidad afrocolombiana presente una distribución excesivamente desigual, ya que el 99,7% del total de hectáreas tituladas colectivamente a estas

comunidades se encuentran en territorios ubicados dentro de la cuenca del Pacífico y tan solo el 0,3% corresponden a otras regiones del país (Garcés, 2023a). La regresiva interpretación jurídica con la que se analiza el robusto marco normativo desarrollado con respecto a los derechos territoriales de las Comunidades Negras “se han convertido en los principales obstáculos para garantizar el derecho fundamental de las comunidades negras a sus tierras y territorio” (OTEC, 2022b, p. 39).

El cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) diseñado por la ANT como instrumento principal de planeación a través del cual espera poder cumplir sus compromisos institucionales designados tanto en el marco del Acuerdo de Paz, como dentro del *Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida* (ANT, 2023b) también representa un gran desafío en términos de poder garantizarle a las Comunidades Negras del departamento del Guaviare su derecho a la propiedad colectiva de sus territorios, ya que dentro de los compromisos adquiridos para la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral que hace parte del punto uno del Acuerdo, la ANT se ha fijado como meta la entrega de 1.5 millones de hectáreas a través del Fondo de tierras, de las cuales el 3,6%, es decir 54.000 hectáreas, deben ser adjudicadas a las Comunidades Negras mediante procesos de titulación colectiva. El plazo para el cumplimiento de esta meta es el año 2028 (ANT, 2023b).

Con respecto a los compromisos de la ANT derivados del Plan Nacional de Desarrollo, se tiene que esta institución es la encargada de coordinar la adquisición y adjudicación de tierras para garantizar el derecho de las comunidades étnicas a la propiedad colectiva de sus territorios (ANT, 2023b). Lo anterior, significa que las Comunidades Negras de Colombia no solo podrán obtener la propiedad colectiva de sus territorios mediante la adjudicación de tierras baldías de la nación, sino también, a través de procesos de compra, lo cual representa una extensión de las

posibilidades que tendrían las Comunidades Negras del departamento del Guaviare para lograr materializar su derecho a la titulación colectiva.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) plantea un desafío muy interesante con respecto a la posibilidad de que las Comunidades Negras del departamento del Guaviare logren materializar su derecho a la propiedad colectiva de sus territorios, debido a que el PND direcciona que el ordenamiento del territorio debe darse en torno al agua y la justicia ambiental con el propósito de que favorezca el cumplimiento de la Reforma Rural Integral y que además, permita “proteger y conservar los ecosistemas estratégicos, el patrimonio cultural y arqueológico, y hacer posible el acceso integral a la tierra de la población asentada en las áreas rurales, incluyendo a los territorios étnicos” (Departamento Nacional de Planeación, 2023, p. 46). En esta misma dirección, el PND plantea que la inseguridad jurídica generada por el alto porcentaje de informalidad de la tenencia de las tierras en el país ha terminado favoreciendo los procesos de colonización y de apropiación ilegal de las tierras baldías de la nación. En este sentido, el PND abre el camino para que las Comunidades Negras del Guaviare tengan mayores oportunidades de lograr la titulación colectiva de sus territorios, ya que primero, este departamento cuenta con un gran riqueza hídrica (CDA, s.f.), segundo, presenta un 39,75% de informalidad frente a la tenencia de la tierra (UPRA, 2020) y tercero, estas comunidades han sido víctimas del conflicto armado (Comisión de la Verdad, 2022), es decir, que con base al ordenamiento del territorio propuesto por el PND, el Estado colombiano en procura de darle un efectivo cumplimiento a este plan, así como a su mandato constitucional, se encuentra en la total obligación de avanzar en la titulación colectiva de los territorios de las Comunidades Negras del departamento del Guaviare para garantizarles efectivamente sus derechos étnicoterritoriales, los cuales históricamente les han sido negados.

Conclusiones

Desde su arribo al país, las Comunidades Negras de Colombia han luchado por hacer valer sus derechos; en tal sentido, gracias al liderazgo de Benkos Biohó y al coraje que las caracteriza, lograron inicialmente escaparse de las haciendas esclavistas de la ciudad de Cartagena y establecerse territorialmente en lo que actualmente se conoce como San Basilio de Palenque. Posteriormente, mediante procesos cimarronaje y con la abolición de la esclavitud en el país lograron establecerse en diferentes regiones de la geografía nacional, especialmente, en la región de la costa Pacífica y Caribe.

Debido a las múltiples dificultades que las Comunidades Negras tuvieron que enfrentar para poder afianzarse territorialmente en las distintas regiones en las que se habían establecido, a partir de la década de 1960 comenzaron a organizarse para continuar luchando, esta vez, por su derecho a la tierra. Luego de más de tres décadas de este proceso organizativo, finalmente, en el año de 1991 lograron consolidar y presentar sus demandas ante la Asamblea Nacional Constituyente, las cuales fueron tenidas en cuenta mediante la expedición del artículo transitorio 55 de la Constitución Política de ese mismo año y a partir del cual se da la creación de la Ley 70 de 1993, conocida como la ley de las Comunidades Negras a través de la cual el Estado les reconoce entre otros, su derecho a la propiedad colectiva de los territorios que ancestralmente han venido ocupando.

Actualmente, a más de tres décadas de haber sido expedida la Ley 70 existen comunidades en diversas partes del territorio nacional que aún no cuentan con la propiedad colectiva de sus territorios, debido a múltiples obstáculos que han limitado la titulación colectiva de las tierras ocupadas por las Comunidades Negras en Colombia, tales como la falta de voluntad política de los gobiernos para garantizarles este derecho, así como los intereses que los grupos

hegemónicos de poder político y económico tienen sobre sus territorios y por la violencia sufrida por estas comunidades en el marco del conflicto armado.

Pese a estas dificultades, hasta el año 2022 se habían logrado titular de manera colectiva 236 territorios pertenecientes a las Comunidades Negras que habitan en diferentes regiones del país que suman un total 5.692.561 hectáreas.

La titulación colectiva de las Comunidades Negras localizadas por fuera de la cuenca del Pacífico ha presentado grandes dificultades, derivadas principalmente de la estrechez jurídica con la que las entidades estatales responsables de su trámite han interpretado el marco normativo nacional e internacional, bajo el cual, se les debe garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios.

El Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare pudo lograr la titulación colectiva de su territorio gracias a una serie de factores que favorecieron este proceso, principalmente, debido a la lucha incansable que esta comunidad ha venido librando en esta región del país para que el Estado les garantice sus derechos. Otro factor clave que permitió la titulación colectiva para esta Comunidad Negra fue la estrategia de integración entre la institucionalidad y el movimiento social negro mediante el memorando de entendimiento suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la *Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros– PCN*, el cual cuenta con el apoyo financiero del *Tenury Facility* como cooperante internacional, así como con el apoyo académico y técnico del Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos – OTEC de la universidad javeriana.

Sin lugar a duda, la gestión de la vicepresidenta del país, la doctora Francia Elena Márquez Mina, jugó un papel fundamental para lograr la titulación colectiva del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare.

Recomendaciones

Se recomienda continuar estableciendo este tipo de alianzas entre la institucionalidad, las organizaciones sociales y la academia, ya que han demostrado ser una estrategia efectiva para garantizar la titulación colectiva de los territorios pertenecientes a las Comunidades de Colombia, sobre todo, de aquellas que habitan en regiones diferentes a la cuenca del Pacífico como es el caso del departamento del Guaviare.

Se recomienda a la Agencia Nacional de Tierras - ANT el cumplimiento de las metas propuestas con respecto a la titulación colectiva de las Comunidades Negras de Colombia, tanto a través de la adjudicación de los baldíos de la nación, como de la compra de tierras, para de esta manera poder garantizar la efectiva implementación de la Reforma Rural Integral en el país.

Se recomienda la realización de futuras investigaciones con respecto a la titulación colectiva de las Comunidades Negras que habitan en regiones por fuera de la cuenca del Pacífico como lo es el caso del departamento del Guaviare, con el propósito de continuar monitoreando el avance de la política de territorialidad afrocolombiana.

Se recomienda a la institucionalidad estatal del país dar cabal cumplimiento al ordenamiento territorial propuesto dentro del Plan Nacional de Desarrollo *Colombia, Potencia Mundial de la Vida*, ya que a partir del modelo que este plantea con base en la justicia ambiental, las Comunidades Negras que habitan en el departamento del departamento del Guaviare tienen grandes posibilidades de continuar materializando el derecho a la titulación colectiva de sus territorios.

Referencias Bibliográficas

Agencia Nacional de Tierras – ANT. (2023a, 10 de diciembre). *Consejo Comunitario Titulado*.

<https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?collection=Dataset>

Agencia Nacional de Tierras – ANT. (2024, 25 de octubre). *Consejo Comunitario Titulado*.

<https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?collection=Dataset>

Agencia Nacional de Tierras – ANT. (2023b). *Plan Estratégico Institucional de la Agencia*

Nacional de Tierras 2023-2026. <https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/archivos/Documento-PEI-ANT-2023-2026.pdf>

Agencia Nacional de Tierras – ANT. (2024). Resolución número 202451003163566 de 2024, “por

la cual se adjudica en calidad de 'Tierras de las Comunidades Negras, en favor del Consejo Comunitario Mayor de las Comunidades Negras de la Cuenca Alta - Baja del río Vaupés Nelson Mandela 'Cocomanema', un (1) predio baldío, ubicado en el municipio de Miraflores, departamento de Guaviare”. *Diario oficial No. 52.764*, de 22 de mayo de 2024.

<https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO/consejo+comunitario+nelson+mandela+guaviare/vid/1038847293>

Alcaldía Municipal de Miraflores Guaviare. (2020). *Plan de Desarrollo 2020-2023 “construyendo*

futuro para Miraflores”.

https://mirafloresguaviare.micolombiadigital.gov.co/sites/mirafloresguaviare/content/files/000457/22805_acuerdo-no-010-2020--31072020.pdf

Alvarado, M y Minda, P. (2020). *Una aproximación a las grandes transacciones de tierras en*

Esmeraldas, Ecuador desde el observatorio mundial Land Matrix. En International Land

- Coalition. *El acaparamiento de tierras desde adentro*. (pp. 81-99).
<https://lac.landcoalition.org/es/recursos/el-acaparamiento-de-tierras-desde-adentro/>
- Angulo, V. (2024). *Coordinador del proyecto de titulación colectiva y territorios afrodescendientes de Colombia; miembro activo del Proceso de Comunidades Negras en Colombia – PCN*. Entrevista.
- Areiza-Lozano, E. (2022). Proceso de Comunidades Negras (pcn) en Colombia: naturaleza socioterritorial, concepciones y prácticas de participación”. *Trabajo Social* 24 (2), 215-238. <https://doi.org/10.15446/ts.v24n2.98273>
- Bernal, H., Sierra, C., Onaindia, M., y González, T. (Eds.). (2011). *Bosques del Mundo, Cambio Climático y Amazonía*.
https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:2bJw2eRDRO0J:scholar.google.com/+BOSQUES+DEL+MUNDO,+CAMBIO+CLIM%C3%81TICO+y+AMAZON%C3%8DA&hl=es&as_sdt=0,5
- Bolaños, O., Herrera, J., & Arrieta, M. (2020). *Collective land tenure in island areas of Colombia: Legal challenges and obstacles*. https://www.researchgate.net/profile/Omaira-Bolanos/publication/340038688_COLLECTIVE_LAND_TENURE_IN_ISLAND_AREAS_OF_COLOMBIA_LEGAL_CHALLENGES_AND_OBSTACLES/links/5e7bd348299bf1a91b7a86eb/COLLECTIVE-LAND-TENURE-IN-ISLAND-AREAS-OF-COLOMBIA-LEGAL-CHALLENGES-AND-OBSTACLES.pdf
- Comisión de la Verdad. (2022). *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*. Anexo 5. Casos de profundización del pueblo negro, afrocolombiano,

palenquero y raizal. https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/2022-08/05_Casos_Pueblo_Negro-pdf-9.3MB.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. (2020). *Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión*. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/cde62576-7fc5-4548-964c-9f7751b36272>

Constitución Política de Colombia. (1991). Congreso de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125

Córdoba, P. (2003). *Derechos étnicos y territoriales de las comunidades negras*. *ReVista Harvard Review of Latin America*. <https://archive.revista.drclas.harvard.edu/book/export/html/999036>

Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros. (2023). *Titulación colectiva de tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario Nelson Mandela. Informe técnico de la visita realizada al Consejo Comunitario de Comunidades Negras Nelson Mandela, cuenca del río Vaupés, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare*. Memorando de entendimiento entre la Agencia Nacional de Tierras y la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA. (s.f.). *Plan de Gestión Ambiental Regional 2012 – 2023*. <https://cda.gov.co/apc-aa-files/62333031323138353938373665323335/pgar-2012-2023.pdf>

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA. (2020). *Por una Amazonía Sostenible para Todos*.

https://mirafloresguaviare.micolombiadigital.gov.co/sites/mirafloresguaviare/content/files/000437/21802_pai-cda-4102020-docostruccion10042020.pdf

Corte Constitucional. (2003, 17 de octubre). *Sentencia T-955/03* (Álvaro Tafur Galvis, M.P.).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-955-03.htm>

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2007, 28 de noviembre). *Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Caso del pueblo Saamaka vs. Surinam*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Departamento Nacional de Estadística – DANE. (2018). *Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*.
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/informe-resultados-comunidades-narp-cnrv2018.pdf>

Departamento Nacional de Planeación – DNP. (2023). *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la vida*.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

Duarte, C., y Castaño, A. (2020). Territorio y derechos de propiedad colectivos para comunidades rurales en Colombia. *Maguaré*, 34(1), 111-147.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/90390/76635>

Erazo-Gómez, A. (2012). La Ley 70 de 1993 y la participación política de las comunidades negras. *Trans-Pasando Fronteras*, 2, 31-45. <https://doi.org/10.18046/retf.i2.1321>

- Flórez, J. (2004). *Una aproximación a la dimensión del disenso de los movimientos sociales: la implosión de la identidad étnica en la red "Proceso de Comunidades Negras" de Colombia*. Colección Monografías, (12). Caracas: Programa Globalización, Cultura y Transformaciones Sociales, CIPOST, FaCES, Universidad Central de Venezuela.
- Garcés, S. (2023a). *La Ley 70 de comunidades negras de Colombia. Logros y desafíos a 30 años de su vigencia*. Aula de Humanidades.
- Garcés, S. (2023b). *La política de territorialidad afrocolombiana. Marcos normativo, institucional e instrumental*. Aula de Humanidades.
- Garcés, S. (2023c). *La titulación de los territorios colectivos de comunidades negras. Resultados y perspectivas*. Aula de Humanidades.
- Garcés, S. (2023d). *Una perspectiva histórica de la territorialidad afrocolombiana. Desde los palenques cimarrones hasta los consejos comunitarios*. Aula de Humanidades.
- González, T. (2007). El Concepto de "buenas prácticas": Origen y desarrollo. *Comunicación y pedagogía revista de nuevas tecnologías y recursos didácticos*, 222, 32-35. Recuperado de: <http://www.centrocp.com/comunicacionypedagogia/comunicacion-y-pedagogia-222.pdf>
- Helo, E. (2024). *Coordinador del Sistema de Información Geográfica del Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC*. Entrevista.
- Hernández, M. P. (2020). *Afro Colombian Communities, Conflict, and Collective Land Titling*. [Tesis doctoral, The State University of New Jersey]. Rutgers University Community. <https://rucore.libraries.rutgers.edu/rutgers-lib/65051/>

Hernández-Cassiani, R. D. (2020). Estado, derechos y políticas públicas de la población negra, palenquera y afrocolombiana. *Estado & Comunes*, 2(11), 17–36.
https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n11.2020.167

Hougaard-Merete, I. (2022). Unsettled Rights: Afro-descendant recognition and ex-situ titling in Colombia. *Political Geography*, 96, 1-10.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0962629822000208>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. (2013). *Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia*.
<http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2009). *Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008: Piedemonte orinoquense, sabanas y bosques asociados al norte del río Guaviare*.
<http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/33623/IAVH-429.pdf?sequence=1>

Jara-Bustos, F. (2015). La esclavitud y el trabajo forzado como crímenes de lesa humanidad. *Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social*, 7(1), 114-136.
https://www.researchgate.net/profile/Francisco-Bustos-5/publication/310762153_La_esclavitud_y_el_trabajo_forzado_como_crmenes_de_lesa_humanidad/links/5e447ecea6fdccd9659fa097/La-esclavitud-y-el-trabajo-forzado-como-crmenes-de-lesa-humanidad.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

<https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Ley 21/1991, de 4 de marzo. “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76^a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989”. (1991). *Diario Oficial No. 39.720*, de 6 de marzo de 1991. <https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/0021%20-%201991.pdf>

Ley 70/1993, de 27 de agosto. “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. El Congreso de Colombia” (1993). *Diario oficial No. 41.013*, de 31 de agosto de 1993. <https://normativa.archivogeneral.gov.co/ley-70-de-1993/>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. (2013). *Resolución 1925 de 2013 por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.* Bogotá D.C.: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/resolucion-1925-de-2013/>

Murillo, L y Ramos, M. (2019). *Estudio comparativo entre lo formal y lo real de la ley 70 de 1993, respecto de la aplicación normativa para afrocolombianos de la región Pacífico.* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0a0d8734-eea4-479c-87ad-77bb980fd142/content>

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC. (2012). *Derechos territoriales de las comunidades negras: una mirada desde la diferencia*. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Departamento de Desarrollo Rural y Regional de la Universidad Javeriana. https://etnoterritorios.org/apc-aa-files/92335f7b3cf47708a7c984a309402be7/cartilla_derechos_territoriales_de_las_comunidades_negras_1.pdf

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC. (2022a). *Buenas prácticas y vías indicativas para la política de titulación colectiva de tierras de los afrodescendientes en Colombia*. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Departamento de Desarrollo Rural y Regional de la Universidad Javeriana. https://etnoterritorios.org/apc-aa-files/92335f7b3cf47708a7c984a309402be7/puj_4-buenas-prcticas-resumen-libro-100222.pdf

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC. (2022b). *La búsqueda del derecho territorial. Buenas prácticas en titulación colectiva en el marco del proyecto titulación colectiva de tierras ancestrales afrodescendientes en Colombia*. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Departamento de Desarrollo Rural y Regional de la Universidad Javeriana. https://etnoterritorios.org/apc-aa-files/92335f7b3cf47708a7c984a309402be7/puj_2a-buenas-practicas-libro-120222.pdf

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC., Verening van Saamaka Gezagsdrages., & Tropenbos Suriname (2023). *Policy Brief: In dire need to protect the territory and governance of the Saamaka people*. <https://etnoterritorios.org/es/centro-de-documentacion/3c22f9a618b9bf3504286f5c3dc80cc4>

Observatorio de Territorios Étnicos. (2017). *Derechos territoriales de las comunidades negras, conceptualización y sistema de información sobre la vulnerabilidad de los territorios sin titulación colectiva*. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Departamento de Desarrollo Rural y Regional de la Universidad Javeriana. <https://etnoterritorios.org/apc-aa-files/92335f7b3cf47708a7c984a309402be7/derechos-territoriales-de-las-comunidades-negras-2-.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Organización Internacional del Trabajo – OIT. (1989). *Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Osburn, J., Caruso G., & Wolfensberger, W. (2011). The Concept of “Best Practice”: A brief overview of its meanings, scope, uses, and shortcomings. *International Journal of Disability, Development and Education*, 58 (3), 213-222. <http://dx.doi.org/10.1080/1034912X.2011.598387>

Peña, X., Vélez, M., Perdomo, N., Cárdenas, J y Matajira, C. (2016). Impacto de la titulación colectiva a las comunidades negras del pacífico colombiano. *Notas de política*, 26 <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/319bf083-98c3-4e81-a458-3082c20e80c5/content>

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1745/1995, de 12 de octubre. "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones". (1993). *Diario oficial No. 42.049*, de 13 de octubre de 1995.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7389>

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 2663/2015, de 7 de diciembre. "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura". (2015). *Diario oficial No. 49.719*, de 7 de diciembre de 2015.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67314>

Proceso de Comunidades Negras - PCN., Coordenação Nacional de Articulação das Comunidades Negras Rurais Quilombolas., & Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos. (2017). *Territorialidad de Pueblos Afrodescendientes de América Latina y el Caribe en hotspots de biodiversidad. Desafíos para su integración en políticas de conservación*.
https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Brief_Mapeo_Biodiversidad_v5.pdf

Proceso de Comunidades Negras – PCN. (2024, 11 de diciembre). *Titulación Colectiva de Territorios Ancestrales Afrodescendientes en Colombia*. <https://renacientes.net/tc/>

Reyes-Morán, A (2019). Panorama del derecho a la propiedad colectiva en comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas de Colombia frente a los intereses de empresas transnacionales. *Revista nuestraAmérica*, 7(14), 359-377.
<https://nuestramerica.cl/ojs/index.php/nuestramerica/article/view/263>

- Rodríguez, F., López, A., y Ojeda, L (2019). *Colombia territorio de la paz-conflicto y el desacuerdo de paz*. En R. Bautista, O. Bazoberry, L. Soliz y W. Poma. (Eds.), Informe 2018 Acceso a la tierra y territorio en Sudamérica (pp. 181-209). Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica - IPDRS:
<https://www.sudamericarural.org/index.php/publicaciones/libros/impreso/97>
- Unfried, Á. (Ed). (2022). *ABC de derechos territoriales y titulación colectiva*. ILEX Acción jurídica. <https://ilexaccionjuridica.org/abc-de-derechos-territoriales-y-titulacion-colectiva/>
- Unidad de Planificación de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA. (2020). Índice de informalidad. Indicador de informalidad en la tenencia de la tierra en Colombia
https://upra.gov.co/es-co/Publicaciones/indice_de_informalidad.pdf
- Valencia, J. (2024). *Representante legal del Consejo Comunitario Nelson Mandela*. Entrevista.
- Vasilachis, I. (2006). (Ed.). *Estrategias de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa.
<https://www.gedisa.com/gacetillas/240022.pdf>
- Yumbra, T. (Ed). (2023). *Desafiando alambradas: análisis de los obstáculos que impiden el acceso a los derechos territoriales de las comunidades negras en la región Caribe*. ILEX Acción jurídica. <https://ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2023/02/Desafiando-Alambradas.pdf>

Apéndices

Apéndice A

Luis Fernando Rentería Copete (2024). Entrevista a José Valencia. Representante Legal del Consejo Comunitario Nelson Mandela [video]. YouTube:

https://www.youtube.com/watch?v=bNXqv_b09ssA

(Por la seguridad del entrevistado se reserva el derecho, solamente es permitida su utilización con fines académicos)

Apéndice B

Luis Fernando Rentería Copete. (2024). Entrevista a Vladimir Angulo Cuero. Coordinador del Proyecto de Titulación Colectiva de Territorios Afrodescendientes en Colombia [video].

YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=3qiF-nkRO4LLAg>

(Por la seguridad del entrevistado se reserva el derecho, solamente es permitida su utilización con fines académicos)

Apéndice C

Luis Fernando Rentería Copete. (2024). Entrevista a Elías Helo. Coordinador del Sistema de Información Geográfica del Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos - OTEC [video].

YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=Cb5Y-vDRas8>

(Por la seguridad del entrevistado se reserva el derecho, solamente es permitida su utilización con fines académicos)

Apéndice D

Luis Fernando Rentería Copete (2023). Observación Participante. Recorridos territoriales en el Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare.



Apéndice E

Luis Fernando Rentería Copete (2023). Grupo focal mayores. Comunidad del Consejo Comunitario Nelson Mandela de Miraflores Guaviare.

